

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO -CUNDINAMARCA-

E.

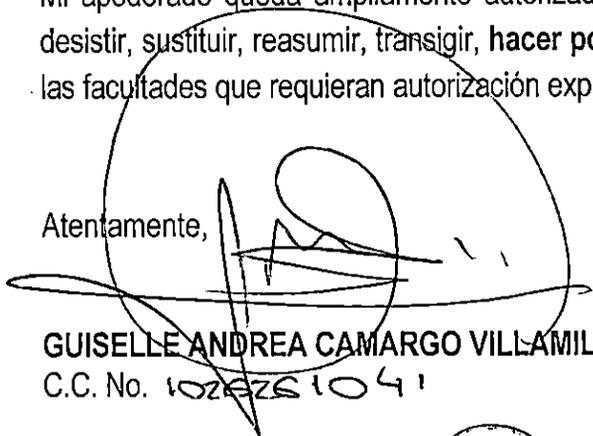
S.

D.

GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.261.041** expedida en Bogotá D.C., me permito manifestar a su Despacho que de la manera más respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **79.105.578** de Bogotá D.C., portador de la T. P. **37.562** del C. S. J., para que en mi nombre y representación formule la demanda, e inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de menor cuantía contra la Señora **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ (C.C. 35.313.153)**, que persigue el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés números **01, 02, y 04**, y la letra de cambio número **01** suscritos por parte de dicha Deudora en mi favor, los dos primeros títulos valores el **02** de abril, el tercero el **03** de agosto, y el cuarto el **19** de diciembre de **2.014**, por las sumas de **\$3.000.000, 27.000.000, 10.000.000, y 10.000.000 MCTE 03 de agosto**, con vencimientos los días **03, 04** de abril, **03** de agosto, y **19** de diciembre de **2.015** respectivamente, por la causal de mora en el pago del capital e intereses insertados en dichos títulos valores, y en caso de no lograrse el cobro la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía del pago de dichas obligaciones, consistente en el **lote número seis (6)** que en mayor extensión hizo parte de uno denominado "El regalo", ubicado en la Vereda El Chince del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, según hipoteca abierta sin límite de cuantía indeterminada que consta en la escritura pública número **1.074** del **02** de abril de **2.014** de la notaría **32** de Bogotá D.C., inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20245797**, constituida por parte de la Demandada a mi favor.

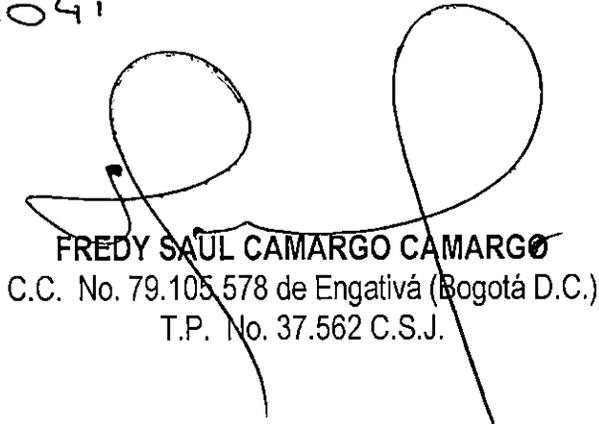
Mi apoderado queda ampliamente autorizado inclusive para recibir, cobrar títulos judiciales, desistir, sustituir, reasumir, transigir, **hacer postura en la diligencia de remate**, y en fin todas las facultades que requieran autorización expresa.

Atentamente,



GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
C.C. No. **1026261041**

Acepto:



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. **79.105.578** de Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. **37.562** C.S.J.

LA SUSCRITA NOTARIA DE ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Guisele A. de los Angeles Cordero
IDENTIFICADO CON No. *1026201041*
DE *Bogotá* Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SU
FECHA: *20 MAYO 2019*

HUELLA 

NOTARIA
Jorge Alexander Chaparro Gómez
NOTARIO VERNACULAR D.C.

Se autoriza con el mecanismo de
autenticación tradicional de sello, de
conformidad con el Artículo 12 del
Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
de la Resolución 6467 del 11 de junio
de 2015 de la Superintendencia de
Notariado y Registro.
NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

PAGARE A LA ORDEN No. 01
Sin protesto

Vencimiento Final: 03 de Abril de 2.015
Cuantía: \$ 3.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: 2.2 % mensual anticipado
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en esta Tenjo (**Cundinamarca**), de paso por esta Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **35.313.153** de Engativá (Bogotá), actuando en nombre propio **PAGARE** en forma incondicional y a la orden de la Señorita **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en esta Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero **1.026.261.041** expedida en Bogotá D.C., la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en la Ciudad de Bogotá D.C. en la **Carrera 15 N° 77-90 Oficina 603**, o donde posteriormente ésta me lo indique, el día tres (**03**) del mes de **abril** del año dos mil quince (**2.015**), y reconoceré además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (**2.2%**) mensual anticipado. En caso de mora reconoceré a mi Acreedora el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que en forma mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo.-----

La **Acreedora** podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso de que incumpla el pago de los intereses en el plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, ó que incumpla cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

La **Acreedora** podrá igualmente sin mi autorización endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome igualmente donde debo de cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Maria Edelmira Gonzalez


La suscrita **DEUDORA** manifiesta desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncia a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y, liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tengo la calidad de comerciante, salón de belleza. -----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate la **Acreeedora**; serán de cuenta exclusiva de **LA DEUDORA**. -----

La **Acreeedora** podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que la Deudora me obligo a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital. -----

Para constancia creo, suscribo y acepto el presente pagaré en **Bogotá D.C.**, hoy dos (02) de **Abril** del año dos mil catorce (2.014). -----

FIRMO:

Maria Edelmira Gonzalez

MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ

C.C. No. *35313653*

Dirección: *c/ll 13 H 4-48 eodá*

Teléfono No. : *8640398 8767342* Celular No. *3115934729*



PAGARE A LA ORDEN No. 02
Sin protesto

Vencimiento Final: 04 de Abril de 2.015
Cuantía: \$ 27.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: 2.2 % mensual anticipado
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en esta Tenjo (**Cundinamarca**), de paso por esta Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **35.313.153** de Engativá (Bogotá), actuando en nombre propio **PAGARE** en forma incondicional y a la orden de la Señorita **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en esta Ciudad de **Bogotá D.C.**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **1.026.261.041** expedida en **Bogotá D.C.**, la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en la Ciudad de **Bogotá D.C.** en la **Carrera 15 N° 77-90 Oficina 603**, o donde posteriormente ésta me lo indique, el día cuatro (**04**) del mes de **abril** del año dos mil quince (**2.015**), y reconoceré además a dicho Acreedor un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (**2.2%**) mensual anticipado. En caso de mora reconoceré a mi Acreedora el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que en forma mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo.-----

La **Acreedora** podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso de que incumpla el pago de los intereses en el plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, ó que incumpla cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

La **Acreedora** podrá igualmente sin mi autorización endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome igualmente donde debo de cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Mario-Edelmira Gonzalez


La suscrita **DEUDORA** manifiesta desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncia a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y, liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tengo la calidad de comerciante, salón de belleza. -----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate la **Acreeedora**; serán de cuenta exclusiva de **LA DEUDORA**. -----

La **Acreeedora** podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que la Deudora me obligo a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital. -----

Para constancia creo, suscribo y acepto el presente pagaré en **Bogotá D.C.**, hoy dos **(02)** de **Abril** del año dos mil catorce **(2.014)**. -----

FIRMO:

Maria Edelmiria Gonzalez
MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No. 35313153
Dirección: *Clle 13 # 448 cata*
Teléfono No. : *8640398 8767342* Celular No. *315934749*



PAGARE A LA ORDEN No. 04
Sin protesto

Vencimiento Final: 19 de Diciembre de 2.015
Cuantía: \$ 10.000.000,00 MCTE
Intereses en el plazo: 2.2 % mensual anticipado
Intereses en la mora: El máximo comercial permitido.

MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en esta Tenjo (**Cundinamarca**), identificada con la cédula de ciudadanía número **35.313.153** de Engativa (Bogotá), actuando en nombre propio **PAGARE** en forma incondicional y a la orden de la Señorita **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en esta Ciudad de **Bogotá D.C.**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.026.261.041** expedida en **Bogotá D.C.**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en la Ciudad de **Bogotá D.C.** en la **carrera 15 N° 77-90 Oficina 603**, o donde posteriormente ésta me lo indique, el día diecinueve (**19**) del mes de **diciembre** del año dos mil quince (**2.015**), y reconoceré además a dicha Acreedora un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (**2.2%**) mensual anticipado. En caso de mora reconoceré a mi Acreedora el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que en forma mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo.-----

La **Acreedora** podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso de que incumpla el pago de los intereses en el plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, ó que incumpla cualquiera de las obligaciones por la suscrita adquiridas y aquí consignadas.-----

La **Acreedora** podrá igualmente sin mi autorización endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome igualmente donde debo de cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

Maria E. Gonzalez 

La suscrita **DEUDORA** manifiesta desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncia a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y, liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tengo la calidad de comerciante. -----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate la **Acreeedora**; serán de cuenta exclusiva de **LA DEUDORA**. -----

La **Acreeedora** podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido, evento en el que la Deudora me obligo a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital. -----

Para constancia creo, suscribo y acepto el presente pagaré en **Bogotá D.C.**, hoy diecinueve (19) de **diciembre** del año dos mil catorce (2.014). -----

FIRMO:

Memo- E. Gonzalez



MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ

C.C. No. *35313153*

Dirección: *calle 13 # 440*

Teléfono No. : *8640398* Celular No. *3115934749*

DOCUMENTOS/ MINUTA/PAG 4 EDELMIRA GONZALEZ/

Bogotá D.C. 19 Diciembre 2.014

Avalo este pagaré por su valor total. _____

Para Constancia firma:

Nombre: JUAN MIGUEL MONTAÑO

Firma:

[Signature]
ll cc 80664030



*Dirección: Cll 46 SUR # 26-12.
ENT 8 APT. 308.*

Teléfono: 318.4365190.

Liquidación de Crédito

Fecha: May 20, 2019

Fecha Inicial: 2018-11-24

Fecha Final: 2019-5-22

Capital: 50000000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2018	Noviembre	24	2.43	972000
2018	Diciembre	30	2.42	1210000
2019	Enero	30	2.39	1195000
2019	Febrero	30	2.46	1230000
2019	Marzo	30	2.42	1210000
2019	Abril	30	2.41	1205000
2019	Mayo	22	2.41	883667

Total de Intereses: \$7,905,667

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$7,905,667

Capital: \$50,000,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$57,905,667

Fin de la liquidación

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

JUZ. PROM. M. PRL. TENJO

JUZ. P. CIV. M. PRL. TENJO

27

1

13444 21-MAY-'19 11:56

13444 21-MAY-'19 11:56

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de:
GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra: MARIA EDELMIRA
GONZALEZ GONZALEZ.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.), abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 37.562 del C. S. J., con Oficina en la Carrera 15 No. 77-90 Of. 603 de Bogotá D. C. con correo electrónico fredycamargo08@hotmail.com donde se me puede notificar, en representación judicial de la Señorita GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL (1.026.261.041), mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. en la misma dirección anteriormente indicada, con correo electrónico andreacamargovillamilmail.com, me permito formular demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real Arts. 468 y siguientes C.G.P.) (hipotecario) de menor cuantía contra la Señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ (Cédula No. 35.313.153), mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Cota (Cundinamarca), en la Calle 13 No. 4-48, conforme los siguientes:



HECHOS:

1º.) Por escritura pública número mil setenta y cuatro (1.074) del dos (02) de abril de dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría treinta y dos (32) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20245797, la Señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor de la Demandante GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad y posesión: El Lote de terreno número seis (6) que en mayor extensión hizo parte de otro denominado "EL REGALO", ubicado en la Vereda El Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), junto con las mejoras y anexidades en el levantadas, inmueble que cuenta con un área de mil cien metros cuadrados (1.100 m2).

Linderos: Que fueron citados en dicha escritura pública, son:

POR EL NORTE: En extensión de veinte metros (20.00 mts), con terrenos de propiedad de FRANCISCO OCAMPO.



ESPACIO EN
UNO

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

POR EL SUR: En extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con propiedades de SALVADOR FRANCISCO JAVIER, y PRIMITIVO PULIDO.

POR EL ORIENTE: En extensión de cincuenta y cinco metros (55.00 mts), linda en parte con el lote cinco (5) adjudicado a EDILBERTO PIÑEROS SANCHEZ, y.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y cinco metros (55.00 mts), con camellón de cuatro metros (4.00 mts).

Al inmueble objeto de dicha hipoteca le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20245797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y; la Cédula Catastral número **0-00-0009-0593-000**.

2º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ** adquirió el inmueble hipotecado a favor de la actora, y que es materia de la presente acción judicial, de la siguiente manera: Por compraventa que celebró con el Señor **LUIS DANIEL BELLO RODRIGUEZ**, como consta en la escritura pública sesenta y tres (063) del nueve (09) de febrero de dos mil cinco (2.005) otorgada en la notaria única de Cota (Cundinamarca); inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Norte**, en el folio de matrícula Inmobiliaria número **50N-20245797**, siendo en consecuencia la actual propietaria inscrita y poseedora del mismo, y toma la condición de Demandada conforme lo dispuesto en el Ordinal 2º del Inc. 1º del Art. 468 del C.G.P.

3º.) Tal como se pactó en la cláusula QUINTA, la hipoteca contenida en la referida escritura pública 1.074 del 02 de abril del año 2.014 de la Notaría 32 de Bogotá, garantizaba... "el pago de las sumas de dinero que LA HIPOTECANTE y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, adeudaba a su Acreedora y aquí Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, o llegara a adeudarle en el futuro sin límite de cuantía y, en general todas las obligaciones que adquiriera para con dicha Acreedora y que constaran en documentos de crédito, y así como en cualquier título valor como pagarés, letras de cambio, o cheques, y en general sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, hasta que la garantía hipotecaria se cancelara en forma legal.

4º.) Igualmente, en la cláusula DECIMA PRIMERA de la hipoteca se acordó que LA ACREEDORA sólo estaría obligada a cancelarla cuando LA HIPOTECANTE hubiere pagado las obligaciones contenidas en los documentos de crédito, o de títulos valores allí garantizados.

5º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, creó, giró y suscribió en favor de la Acreedora y aquí Demandante: **GUISELLE ANDREA**

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO
ENCARGADO(A) DE BOGOTÁ

ESPACIO EN
ICO

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

3

CAMARGO VILLAMIL tres (03) pagarés distinguidos con los números uno (01), dos (02), y cuatro (04), y una letra de cambio distinguida con la letra número uno (01); con fechas, los dos primeros el dos (02) de abril de dos mil catorce (2.014), el tercero título valor el día tres (03) de agosto de dos mil catorce (2.014), y el cuarto el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2.014), por las sumas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000,00), DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00), y, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) MCTE respectivamente, con vencimientos los días: 03, 04 de Abril, 03 de Agosto, y el 19 de Diciembre de 2.014 de 2.015 respectivamente, con tasas de interés en el plazo del dos punto dos por ciento (2.2%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

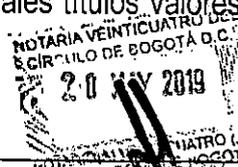
6º.) A pesar que el pagare No. 04 fue avalado por el Señor JUAN MIGUEL MORTIGO, esta acción cambiaria únicamente se inicia contra la Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ acorde a la facultad prevista en el Art. 785 del Código de Comercio.

7º.) La Deudora y aquí Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, se encuentra en mora en el pago de los capitales contenidos en los pagarés Nos. 01, 02, y; 04, y la letra de cambio No. 01 indicados en el hecho quinto anterior y que son objeto de la presente acción cambiaria, a pesar que los plazos se encuentran vencidos como atrás quedó reseñado.

8º.) La referida Deudora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, ha pagado a la Acreedora y aquí Demandante GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL los intereses por las cuatro (04) obligaciones contenidas en los tres (03) pagarés, y la letra de cambio atrás relacionados, causados hasta el día seis (06) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), adeudando en consecuencia los generados a partir del día siete (07) de noviembre de la misma anualidad.

9º.) La fecha del último pago de intereses fue el día 2 de enero de 2.019, que cubrió los intereses hasta la fecha anteriormente indicada.

10º.) Los vencimientos de los plazos, y la consecuente la mora en el pago de los capitales e intereses convenidos correspondientes a las obligaciones a que accede la hipoteca aquí perseguida es por si sola una causal legal de exigibilidad de las mismas, tal como además se estipuló en dicho gravamen real como es tales títulos valores; y por así disponerlo la ley.



ESPACIO EN
ICO

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

4

11°. Se trata Señor Juez de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a cargo de la Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, y a favor de la Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**; y en consecuencia puedo solicitarle se libre orden de pago a favor de ésta y en contra de la primera en la forma indicada por los artículos 430 y 431 del C.G.P.

12°. La Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** me confirió poder especial para formular esta demanda y representarla dentro del respectivo proceso ejecutivo con garantía real.

Fundado en los anteriores hechos y en las disposiciones legales que aquí relacionaré, me permito solicitar de la manera más comedida se acojan las siguientes:

PRETENSIONES:

1a.) Sirvase librar mandamiento de pago en contra de la Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, y en favor de la Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** por las siguientes sumas de dinero:

- a.) **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) MCTE** por concepto del **saldo del capital** insertado en el pagaré número uno (01) con vencimiento final el día tres (03) de abril de dos mil quince (2.015).
- b.) Los **intereses moratorios** a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día siete (07) de noviembre de de dos mil dieciocho (2.018), hasta cuando se **efectúe el pago total de la obligación**.
- c.) **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000,00) MCTE** por concepto del **capital** insertado en el pagaré número dos (02) con vencimiento final el día cuatro (04) de abril de dos mil quince (2.015).
- d.) Los **intereses moratorios** a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos

ESPACIO EN
100

se dejaron de cancelar, o sea, el día siete (07) de noviembre de de dos mil dieciocho (2.018), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- e.) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) MCTE por concepto del capital insertado en la letra de cambio número uno (01) con vencimiento final el día tres (03) de agosto de dos mil quince (2.015).
- f.) Los intereses moratorios a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día siete (07) de noviembre de de dos mil dieciocho (2.018), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- g.) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) MCTE por concepto del capital insertado en el pagaré número cuatro (04) con vencimiento final el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil quince (2.015).
- h.) Los intereses moratorios a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día siete (07) de noviembre de de dos mil dieciocho (2.018), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2ª.) En caso de que no se produzca el pago de las sumas antes mencionadas, ordenar en sentencia (y/o auto) según el caso seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, además de la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado en el hecho PRIMERO anterior, para que con su producto se le paguen las obligaciones a cargo de la Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, y a favor de la Demandante GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL.

3ª.) Simultáneamente con el mandamiento de pago se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado y comunicarlo al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, como lo dispone el Ordinal 2º del Art. 468 del C.G. P.

4ª.) Condénese a la Demandada al pago de las costas del proceso.

NOTARIA VENTICUATRO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
20 MAY 2019

ESPACIO EN
VICIO

32

6

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 2.432, 2.434, 2.440, 2.443, y 2.452, y concordantes del C.C., 621, 709 y demás concordantes y complementarios del Código del Comercio; Art. 25, 26, 28,82, 90, 422, 468 y demás aplicables del C.G del P.

PRUEBAS:

Acompaño los siguientes documentos: 1º.) Original de la **primera copia** de la escritura pública número **1.074** del **02** de **abril** de **2.014** de la Notaría treinta y dos (**32**) de **Bogotá**. contentiva de la hipoteca aquí perseguida con la constancia de prestar merito ejecutivo y de su inscripción en el registro, 2º.) Original del **certificado de libertad** correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número: **50N-20245797** expedido con antelación no superior a un (01) mes como lo dispone el Ordinal 2º del Art. 468 del C. G del P., 3º.) Originales de los tres (**03**) pagares a la orden distinguidos con los números **01, 02, y; 04,** y la letra de cambio con el número uno (**01**) suscritos por **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, y en favor de la Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** por la sumas de **\$3.000.000,00, \$ 27.000.000,00, \$10.000.000,00 y; 10.000.000.00** MCTE respectivamente. 4º.) Liquidación del crédito a la fecha para establecer la cuantía de la demanda.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de que trata el Capítulo VI del título único (Arts 468 y siguientes del C. G del P.)

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente (por competencia prevalente) para conocer este asunto en razón del lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca tal como lo dispone numeral 7o del Art. 28 del C. G. del P.; el domicilio de la Demandada, y; la cuantía que al momento de la presentación de la demanda la estimo por el valor total de las pretensiones (Ordinal 1º del Art. 26 del C.G del P.) en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 57.905.667.00).**

ANEXOS:

Además de los mencionados en el acápite de pruebas, anexo **dos (02) copias** de la demanda, una (**01**) con sus anexos para el traslado de la Demandada y, otra simple para el archivo del Juzgado, poder para actuar, y; dos (**2**) (**CDS**) con la demanda, uno (**1**) para el traslado y uno para el archivo del Juzgado, ello para dar cumplimiento al Art. 89 del C.G.P.

ESPACIO EN
VICIO

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

NOTIFICACIONES:

La Demandante, **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** en Bogotá D.C., en la Carrera 15 N°. 77-90 Oficina 603, con correo electrónico andreamargovillamilmail@gmail.com.

La Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, en el Municipio de Cota (Cundinamarca), en la Calle 13 No. 4-48 (lugar de trabajo).

El suscrito apoderado de la Demandante en la Secretaria de su Despacho, o en mi Oficina de abogado de la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 603 de Bogotá D.C. o a mi correo electrónico fredycamargo08@hotmail.com.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá)
T.P. No. 37.562 C.S.J.

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de Junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Fredy Saul Camargo Camargo

IDENTIFICADO CON No. *79.105.578*

DE *Engativá T.P. 37.562 C.S.J.*

CONTENIDO ES CIENTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA

FECHA: *10 MAYO 2019*

HUELLA

NOTARIA

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ
NOTARIO VEINTICUATRO ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



CULO
GÓMEZ
D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
10 MAY 2019
ENCARGADO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN
JCO

Handwritten signature

Informe Secretarial

Fecha:2019-05-22

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, la presente demanda Ejecutiva de garantía real, contiene un cuaderno de 33 folios, junto con letra Letra de Cambio . De conformidad al artículo 89 C.G.P. se acompaña de copia para el archivo, traslados y un (1) cd como mensaje de datos (demanda digitalizada).


Diego Steven Beltran Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En el numeral quinto de los hechos se involucran varios fundamentos fácticos que deben presentarse por separado. Adecúese la demanda y aclárese las fechas citadas como de vencimiento de cada una de las obligaciones.

2. Infórmese la dirección física de la demandante ya que la citada es la misma del abogado, salvo que comparan el mismo lugar de trabajo.

Con la subsanación alléguese copia del mismo por escrito y también como mensaje de datos para el traslado a la parte demandada en un solo CD.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 24 de mayo de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**ABOGADO**

JUZ. P. CUO N. PAL TENJO

13528 31-MAY-'19 14:08

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
 Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
 Demandada : **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**
 Asunto : **Subsano demanda.**
 No. : **2019-0183**

En mi condición de apoderado de la parte actora, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su providencia del pasado **23 de mayo**, SUBSANO en término la Demanda, de la siguiente manera:

1º.) **ACLARACION HECHO 5º:** A fin de dar estricto cumplimiento a esta orden de su digno Despacho, modifico el hecho quinto (5º) de la demanda atinente a las cuatro (4) obligaciones materia de la presente ejecución, y el mismo número de pagarés que las contienen, para lo cual REHAGO NUEVAMENTE TODOS LOS HECHOS de la misma -demanda-, capítulo que en consecuencia quedará de la siguiente manera:

" HECHOS:

1º.) Por escritura pública número mil setenta y cuatro (1.074) del dos (02) de **abril** de dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría treinta y dos (32) de **Bogotá**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Norte** en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20245797**, la Señora **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ** constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor de la Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad y posesión: El **Lote** de terreno número seis (6) que en mayor extensión hizo parte de otro denominado "EL REGALO", ubicado en la Vereda **El Chince** del Municipio de **Tenjo** (Cundinamarca), junto con las mejoras y anexidades en el levantadas, inmueble que cuenta con un área de mil cien metros cuadrados (1.100 m2).

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Linderos: Que fueron citados en dicha escritura pública, son:

POR EL NORTE: En extensión de veinte metros (20.00 mts), con terrenos de propiedad de FRANCISCO OCAMPO.

POR EL SUR: En extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con propiedades de SALVADOR FRANCISCO JAVIER, y PRIMITIVO PULIDO.

POR EL ORIENTE: En extensión de cincuenta y cinco metros (55.00 mts), linda en parte con el lote cinco (5) adjudicado a EDILBERTO PIÑEROS SANCHEZ, y.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y cinco metros (55.00 mts), con camellón de cuatro metros (4.00 mts).

Al inmueble objeto de dicha hipoteca le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20245797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y; la Cédula Catastral número **0-00-0009-0593-000**.

2º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ** adquirió el inmueble hipotecado a favor de la actora, y que es materia de la presente acción judicial, de la siguiente manera: Por compraventa que celebró con el Señor **LUIS DANIEL BELLO RODRIGUEZ**, como consta en la escritura pública sesenta y tres (063) del nueve (09) de febrero de dos mil cinco (2.005) otorgada en la notaría única de Cota (Cundinamarca); inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Norte**, en el folio de matrícula Inmobiliaria número **50N-20245797**, siendo en consecuencia la actual propietaria inscrita y poseedora del mismo, y toma la condición de Demandada conforme lo dispuesto en el Ordinal 2º del Inc. 1º del Art. 468 del C.G.P.

3º.) Tal como se pactó en la cláusula QUINTA, la hipoteca contenida en la referida escritura pública 1.074 del 02 de abril del año 2.014 de la Notaría 32 de Bogotá, garantizaba... "el pago de las sumas de dinero que **LA HIPOTECANTE** y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, adeudaba a su Acreedora y aquí Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, o llegara a adeudarle en el futuro sin límite de cuantía y, en general

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

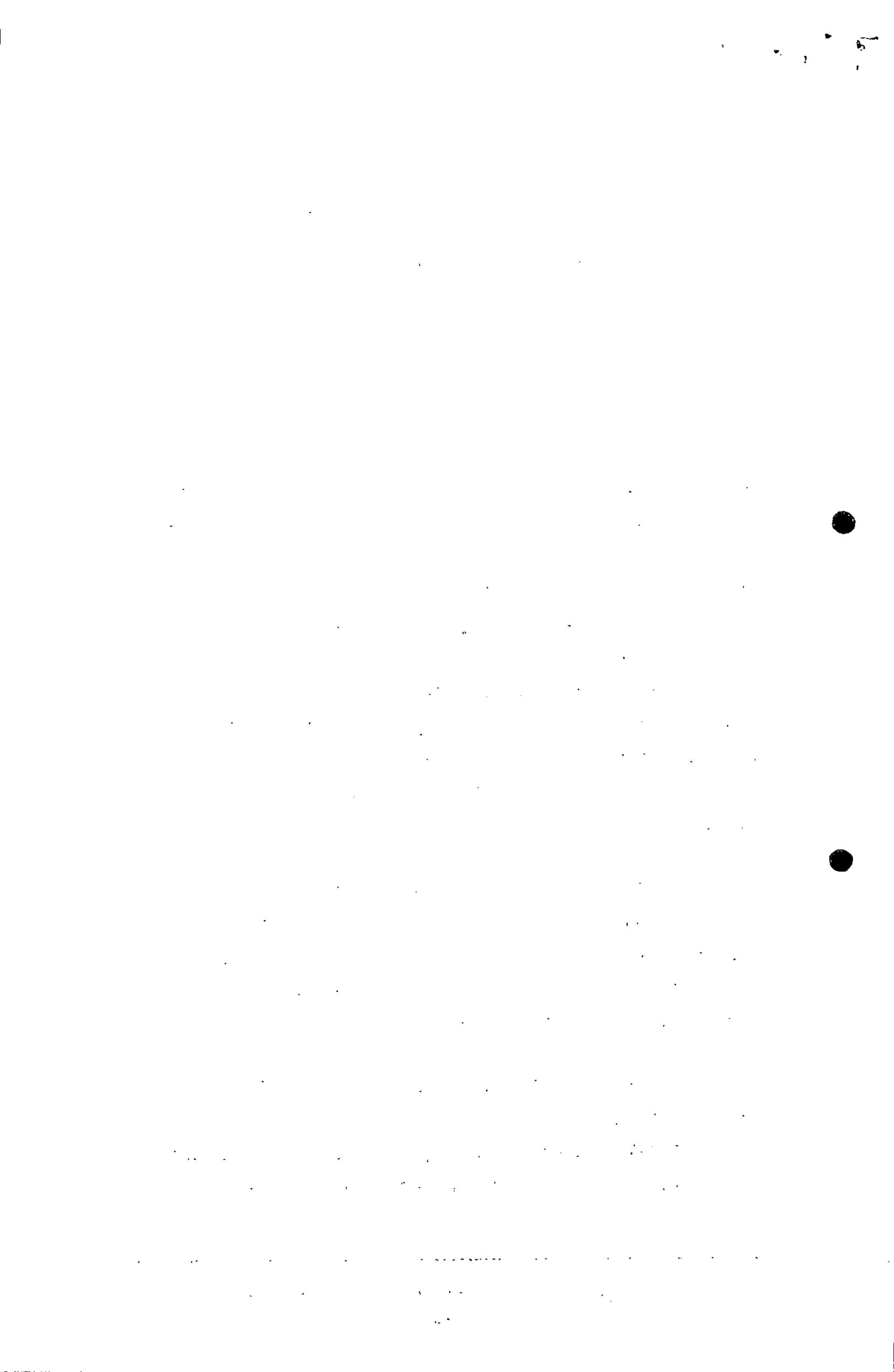
todas las obligaciones que adquiriera para con dicha Acreedora y que constaran en documentos de crédito, y así como en cualquier título valor como pagarés, letras de cambio, o cheques, y en general sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, hasta que la garantía hipotecaria se cancelara en forma legal.

4º.) Igualmente, en la cláusula **DECIMA PRIMERA** de la hipoteca se acordó que **LA ACREEDORA** sólo estaría obligada a cancelarla cuando **LA HIPOTECANTE** hubiere pagado las obligaciones contenidas en los documentos de crédito, o de títulos valores allí garantizados.

5º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, creó, giró y suscribió en favor de la Acreedora y aquí Demandante: **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** el pagaré distinguido con el número uno (01) con fecha de creación el día dos (02) de abril de dos mil catorce (2.014), por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, con vencimiento final pactado para el día 03 de abril de 2.015, con tasas de interés en el plazo del dos punto dos por ciento (2.2%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

6º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, creó, giró y suscribió en favor de la Acreedora y aquí Demandante: **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** el pagaré distinguido con el número dos (02), con fecha de creación el día dos (02) de abril de dos mil catorce (2.014), por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00)**, con vencimiento final pactado para el día 04 de abril de 2.015, con tasas de interés en el plazo del dos punto dos por ciento (2.2%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

7º.) La Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, creó, giró y suscribió en favor de la Acreedora y aquí Demandante: **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** el pagaré distinguido con el número cuatro (04), con fecha de creación el día



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2.014), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), con vencimiento final pactado para el día 19 de Diciembre de 2.015, con tasas de interés en el plazo del dos punto dos por ciento (2.2%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

8º.) A pesar que el mencionado pagare No. 04 fue avalado por el Señor JUAN MIGUEL MORTIGO, esta acción cambiaria únicamente se inicia contra la Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ acorde a la facultad prevista en el Art. 785 del Código de Comercio.

9º.) La Deudora y aquí Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, creó, giró y aceptó en favor de la Acreedora y aquí Demandante: GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, la letra de cambio distinguida con el número uno (01), con fecha de creación el día tres (03) de agosto de dos mil catorce (2.014), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), con vencimiento final pactado para el día 03 de Agosto de 2.015, con tasas de interés en el plazo del dos punto dos por ciento (2.2%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

10º.) La Deudora y aquí Demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, se encuentra en mora en el pago de los capitales contenidos en los pagarés Nos. 01, 02, y; 04, y la letra de cambio No. 01 indicados en los hechos quinto (5º), sexto (6º), séptimo (7º) y noveno (9º) anteriores, y que son objeto de la presente acción cambiaria, a pesar que los plazos se encuentran vencidos como atrás quedó reseñado.

11º.) La referida Deudora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, hasta la fecha de presentación de esta demanda le ha pagado a la Acreedora y aquí Demandante GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL los intereses por las cuatro (04) obligaciones contenidas en los tres (03) pagarés, y la letra de cambio atrás relacionados causados hasta el día seis (06)

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

de **Noviembre** del año dos mil dieciocho (2.018), adeudando en consecuencia los causados a partir del día siete (07) de **noviembre** de la misma anualidad.

12º.) La fecha del último pago de intereses fue el día 2 de **enero** de 2.019, que cubrió los intereses hasta la fecha anteriormente indicada.

13º.) Los vencimientos de los plazos, y la consecuente mora en el pago de los capitales e intereses convenidos correspondientes a las obligaciones a que accede la hipoteca aquí perseguida es por si sola una causal legal de exigibilidad de las mismas, tal como además se estipuló en dicho gravamen real como es tales títulos valores; y por así disponerlo la ley.

14º.) Se trata Señor Juez de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a cargo de la Deudora y aquí Demandada **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, y a favor de la Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**; y en consecuencia puedo solicitarle se libre orden de pago a favor de ésta y en contra de la primera en la forma indicada por los artículos 430 y 431 del C.G.P.

15º.) La Demandante **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** me confirió poder especial para formular esta demanda y representarla dentro del respectivo proceso ejecutivo con garantía real.

Fundado en los anteriores hechos y en las disposiciones legales que aquí relacionaré, me permito solicitar de la manera más comedida se acojan las pretensiones a que se contrae el libelo introductorio". (Cierra el capítulo de LOS HECHOS).

En lo demás a excepción de acápite de los hechos, la demanda queda exactamente igual y sin ninguna modificación

2º.) **Domicilio de la actora** : En lo ateniende a la dirección física de la Demandante, manifiesto que comparto con aquella el mismo lugar de trabajo, *como quiera que además es mi hija y*

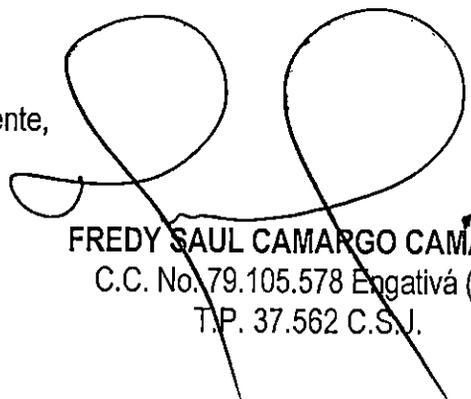
FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

labora en mi oficina de abogado, y es la Carrera 15 No.77-90 Oficina 603 de la Ciudad de Bogotá D.C.

COPIAS, Y CDS: De este escrito subsanatorio allego dos (02) copias físicas y digitales en CD, una (1) para el traslado de la Demandada y, otra para el archivo del Juzgado.

En estas condiciones y subsanada en forma la demanda, le ruego de la manera más respetuosa se libre mandamiento de pago en la forma deprecada en la demanda principal, disponiéndose el traslado de rigor, y además se decreten las medidas cautelares en su momento solicitadas.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Btá)
T.P. 37.562 C.S.J.

Informe Secretarial

Fecha:2019-06-05

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

De conformidad al artículo 90 C.G.P, el apoderado de la parte actora dentro del término de los cinco (5) días que señala la norma, esto es desde 27 al 31 de mayo 2019, presentó escrito subsanatorio a la demanda constante en 6 folios, acompañado de copia magnética y los respectivos traslados.


Diego Steven Beltran Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, siete de junio del año dos mil diecinueve.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el 468 *ib*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL.**

A cargo de **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ.**

Por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de capital, obligación representada en el Pagaré identificado con el número uno (1) con vencimiento pactado el 3 de abril de 2015.
2. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) por concepto de capital, obligación representada en el Pagaré identificado con el número dos (2) con vencimiento pactado el 4 de abril de 2015.
3. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital, obligación representada en una Letra de Cambio identificada con el número uno (1) con vencimiento pactado el 3 de agosto de 2015.
4. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital, obligación representada en un Pagaré identificado con el número cuatro (4) con vencimiento pactado el 19 de diciembre de 2015.
5. Intereses de mora sobre los capitales indicados en los numerales primero a cuarto, inclusive, a la tasa que como máxima certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, todos a partir del siete (7) de noviembre de 2018 y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación

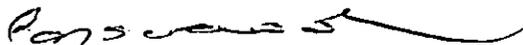
45
del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

DECRETASE el embargo del inmueble hipotecado. **OFICIESE**.

Reconócese al Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 10 de junio de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA

17 de junio de 2019

Oficio No. 0826-019

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Norte- Bogotá. D.C.

Ref: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Proceso **N° 257994089001201900183**
Demandante: **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL C.C. 1.026.261.041**
Demandado : **MARÍA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ . C.C. 35.313.153**

Conforme lo ordenado por este Despacho mediante auto del 7 de junio del 2.019, por medio del presente me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con número de matrícula inmobiliaria **50N-20245797**. Propiedad de la demandada.

Ruego a Ud., se sirva registrar la medida correspondiente e informar oportunamente su resultado.

Cordialmente,

Consuelo del P. Diaz Robles
CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES
JUEZ



19 JUN. 2019

Recibido
RECIBIDO: GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
1059591827 -

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO

FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012



Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE - BOGOTA. D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20245797	CODIGO CATASTRAL:	NO REGISTRA
MUNICIPIO TENJO CUNDINAMARCA	ZONA NORTE	
VEREDA DE CHINCE	LOTE No. 6	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	JUZGADO DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	826	17-06-019	Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo - Cundinamarca	Tenjo Cund.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRA	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	<p>PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 257994089001201900183</p> <p>DEMANDANTE: GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL Cedula / NIT: C.C.C. 1,026,261,041</p> <p>DEMANDADO: MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ Cedula / NIT: C.C.C. No. 35,313,153</p> <p>Mediante auto de fecha 7 de junio de 2019, se decreta el embargo del inmueble identificado con número de matricula inmobiliaria No: 50N-20245797 de propiedad de la demandada.</p>	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DIEGO STEVEN BELTRAN AVILA

SECRETARIO



RECIBIDO Juzgado Promiscuo
C.C. 1057591829

19 Junio 2019

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

13775 23-JUL-19 16:41

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

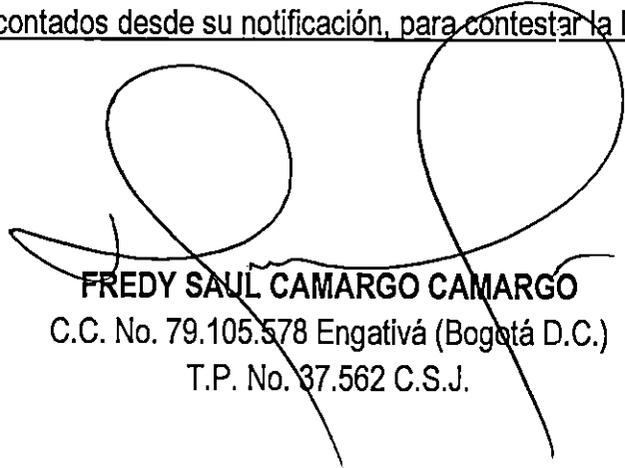
E. S. D.

REF: Proceso :EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**
Petición : **Medida de saneamiento**
No. : **2019-0183.**

En mi condición apoderado de la Demandante, como medida de saneamiento prevista en el Art. 132 del C.G.P., a fin de prevenir futuras nulidades, además que lo que aquí solicitaré guarda estrecha relación con el debido proceso, y el derecho fundamental del debido proceso la Demandada, y como quiera que en la orden de apremio se cometió una omisión frente a estos puntos de derecho, me permito solicitar;

La ADICION del mandamiento de pago de fecha **07 de Junio** de la **2.019**, en el sentido de indicar en forma expresa que el trámite del proceso que es de naturaleza ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), y además que la Ejecutada cuenta con un término de 10 días contados desde su notificación, para contestar la Demanda y/o proponer excepciones.

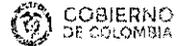
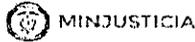
Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. 37.562 C.S.J.

Recibo Número: 21624617

Fecha compra: 08-07-2019 18:08
Fecha generación: 08-07-2019 18:08



49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: ANDREA CAMARGO VILLAMIL
Documento: CC-1026261041
Usuario / P.: CC1026261041

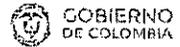
Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
25429640	BOGOTA ZONA NORTE	20245797	190708840221560536	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 21624617

Fecha compra: 08-07-2019 18:08
Fecha generación: 08-07-2019 18:08



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

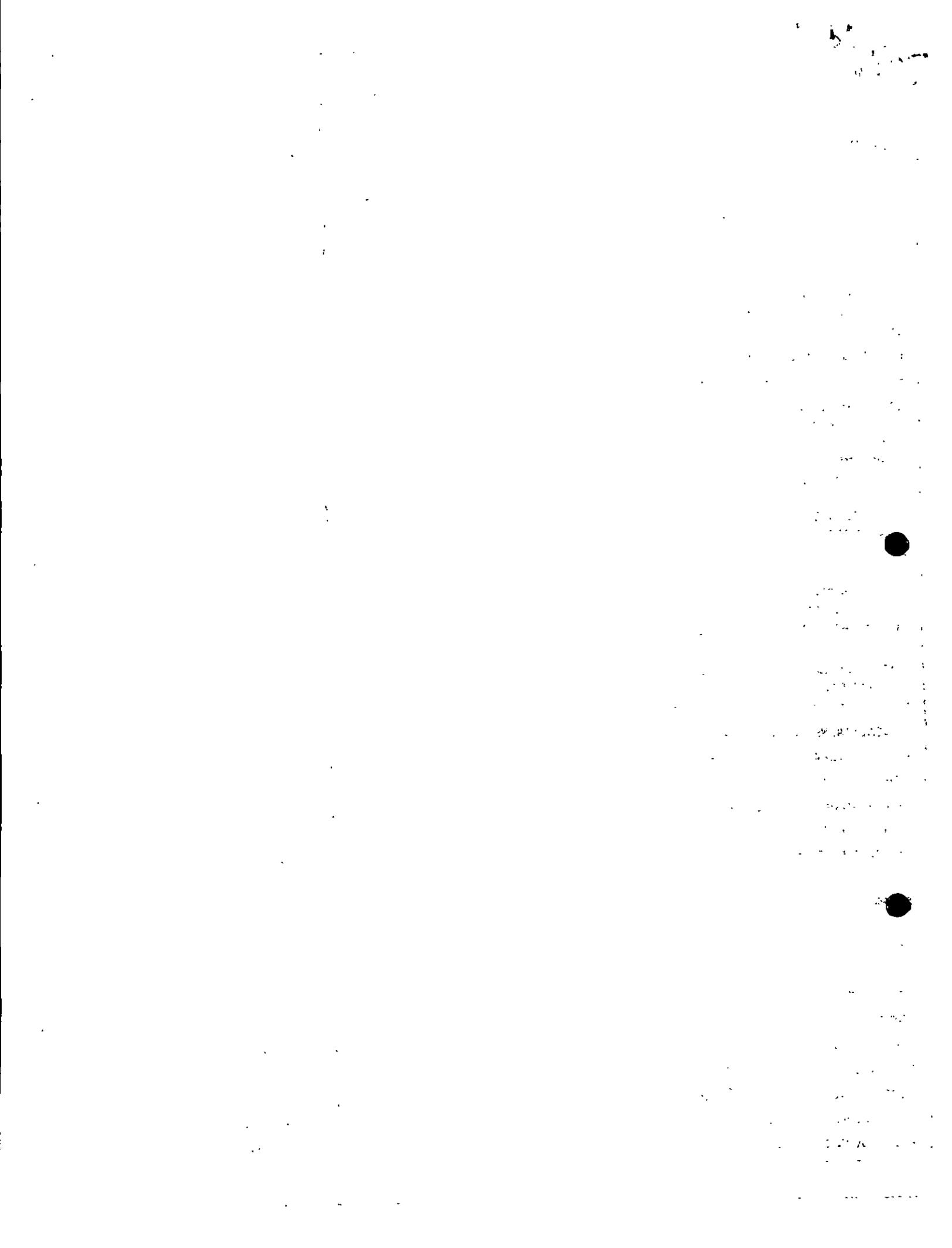
Datos Personales

Solicitante: ANDREA CAMARGO VILLAMIL
Documento: CC-1026261041
Usuario / P.: CC1026261041

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
25429640	BOGOTA ZONA NORTE	20245797	190708840221560536	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190708840221560536

Nro Matrícula: 50N-20245797

Página 1

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:07:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-12-1995 RADICACIÓN: 1995-84217 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0642 de fecha 13-12-95 en NOTARIA UNICA de TABIO LOTE 6 con area de 1.100M2.. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

PULIDO CONTRERAS ELICIO, FONSECA FUENTES JOSE, DANILLO, RUBIANO DE ROMERO MARINA, BELLO RODRIGUEZ LUIS DANIEL, PINEDA RUIZ BERNARDA, Y PI/EROS SANCHEZ EDILBERTO, ADQUIRIERON POR COMPRA A CAMPOS ANGEL EPIMACO Y GEOMAR, POR ESC.6676 DEL 07-11-95 NOT.21 DE BOGOTA, ESTOS POR ADJUDICACION SUCESION DE PULIDO FORERO, JOSE ARISTIPO, SEGUN ESC.7069 DEL 23-10-95 NOT.21 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PERTENENCIA, SEGUN SENTENCIA DEL 16-08-83 JUZGADO 8 C.C.TO DE BOGOTA. REGISTRADO FOLIO 050-0176914.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 6

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 176914

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1995 Radicación: 1995-84217

Doc: ESCRITURA 0642 del 13-12-1995 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BELLO RODRIGUEZ LUIS DANIEL CC# 80397588
- DE: FONSECA PUENTES JOSE DANILLO CC# 4285834
- DE: PI/EROS SANCHEZ EDILBERTO CC# 19117934
- DE: PINEDA RUIZ BERNARDA CC# 41547302
- DE: PULIDO CONTRERAS ELICIO CC# 3198797
- DE: RUBIANO DE ROMERO (SIC) MARINA CC# 20815378
- A: BELLO RODRIGUEZ LUIS DANIEL CC# 80397588 X LOTE 6

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20604

Doc: ESCRITURA 63 del 09-02-2005 NOTARIA UNICA de COTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BELLO RODRIGUEZ LUIS DANIEL CC# 80397588
- A: GONZALEZ GONZALEZ MARIA EDELMIRA CC# 35313153 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190708840221560536

Nro Matrícula: 50N-20245797

Página 3

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 06:07:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-354818

FECHA: 08-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ. P. CUO M. PAL TENJO
13775 23-JUL-19 18:41

REF : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario).
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**
Petición : **Secuestro inmueble.**
Nº. : **2019-00183**

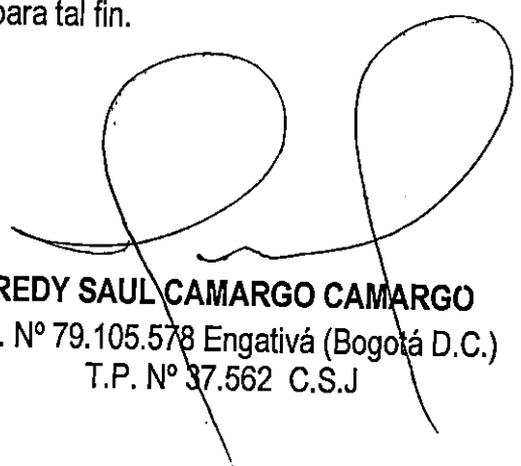
En mi condición de apoderado de la Demandante, y teniendo en cuenta que el embargo del inmueble aquí perseguido fue debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20245797 (Anotación 004)**, como consta en certificado de libertad que anexo, donde además aparece la Demandada como propietaria inscrita, por lo tanto, de conformidad con el Art. 601 del C.G.P. elevo ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN:

Decretar el **SECUESTRO** del inmueble objeto de este litigio, determinado como **lote de terreno número seis (6) junto con sus mejoras y anexidades**, que en mayor extensión hizo parte de otro denominado "EL REGALO" ubicado en la Vereda El chinche del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20245797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Por lo tanto, sírvase fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia, y/o comisionar a la autoridad competente para tal fin.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. Nº 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. Nº 37.562 C.S.J

Informe Secretarial

Fecha:2019-07-24

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, memoriales suscritos por la parte actora quien solicita de una lado se adicione al mandamiento de pago algunos apartes y a folio seguido se decrete secuestro del inmueble embargado.


Diego Steven Beltran Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

Como la solicitud de adición de un auto debe presentarse dentro del término de ejecutoria de la providencia y la solicitud del apoderado para que se adicione el auto de mandamiento de pago se hizo por fuera de ese plazo se **NIEGA** la petición, sin embargo se advierte que en la orden de pago se encuentra consignado que se libra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. es decir bajo las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real sin que haya necesidad tampoco de precisar el término que se tiene para proponer excepciones que en vigencia del Código General del Proceso es para todos los procesos ejecutivos de diez días.

De otra parte y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20245797, propiedad de la demandada, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar nuevo secuestre, al Alcalde Municipal de Tenjo.

Desígnase como secuestre a la persona jurídica **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** con Nit.800042194 cuyos datos de notificación se registran en el plataforma de la rama judicial. Comuníquesele por el comisionado la fecha que se programe para la diligencia. Asígnesele como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$260.000,00. Es de advertir al comisionado que al momento de la posesión del secuestre deberá consultar su vigencia en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, o consultar al teléfono 3532666, extensión 6121, en su defecto se le concede la facultad de designar otro que tenga acreditada su calidad de secuestre. Librese **COMISORIO** con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Consuelo
CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA Esta providencia se notifica por estado del 29 de julio de 2019. <i>Diego Beltrán Avila</i> DIEGO BELTRÁN AVILA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



57

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 041-019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO
CUNDINAMARCA

AL SEÑOR:

ALCALDE MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL N° 2579940890012019-00183 adelantado por GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ mediante auto de fecha 26 de julio del 2019 se dispuso comisionar a su despacho, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio El Regalo de propiedad de la demandada MARÍA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ ubicado en la Vereda de Chincè en jurisdicción del Municipio de Tenjo Cund.

Se comisiona con amplias facultades, debiendo observar lo previsto en el art. 595 del C.G.P., verificando al momento de la diligencia en la página de la rama judicial si el auxiliar de la justicia se encuentra vigente. El secuestre designado es la persona jurídica CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDA SAS, comuníqueseles por el comisionado su nombramiento y désele posesión. Se asignan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$ 260.000,00 advirtiéndole que para el ejercicio del cargo, deberá consultar su vigencia en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co o consultar al teléfono 3532666 extensión 6121 o en su defecto se le concede facultad para designar otro que tenga acreditada su calidad de secuestro.

Anexo: Al presente Copia del auto de fecha 26 de julio de 2019, y copia del certificado de tradición 50N-20245797

El Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO con c.c. 79.105.578 y T.P. No. 37.562 del C.S.J. obra como apoderado judicial de la parte actora.

Se libra el presente despacho a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DIEGO STEVEN BEETRAN AVILA
Secretario



Recibido Ap 27/09

Recibido: DIEGO ALVARO RAMO C.C. 1057591827

Carrera 6A No 2 - 46 Telefax No. 8646435 Tenjo – Cundinamarca
Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de procesos: www.juzgadotenjo.com

69

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (**Ejecutivo hipotecario**).

Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**

Demandada : **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**

Petición : **Informe nueva dirección**

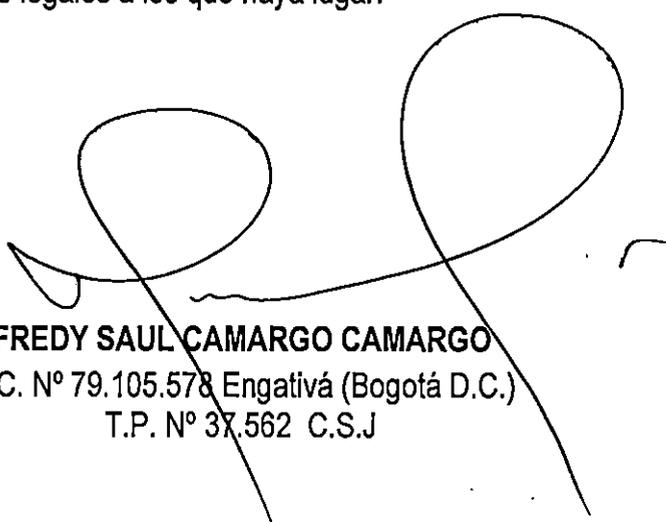
Nº. : **2019-00183**

14119 18-SEP-'19 8:02

En mi condición de apoderado de la parte actora, me permito informar que en la actualidad la nueva dirección de la Demandada para efectos de su notificación es la Carrera 4 # 13 A-49 en el Municipio de Cota (Cundinamarca).

Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. Nº 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. Nº 37.562 C.S.J

Carrera 15 Nº 77-90 Of: 603/ 604 Bogotá D.C
Tel: 2361454 - Telefax 6167716

Informe Secretarial

Fecha:2019-09-20

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, con escrito del apoderado de la parte actora.

Diego Steven Beltran Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

La dirección de notificación judicial de la demandada suministrada por el apoderado de la parte actora, obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 24 de septiembre de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario

67

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
Abogado

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

JUZ. P. CUO M. PAL TENJO

E.

S.

D.

14294 19-OCT-'19 9:05

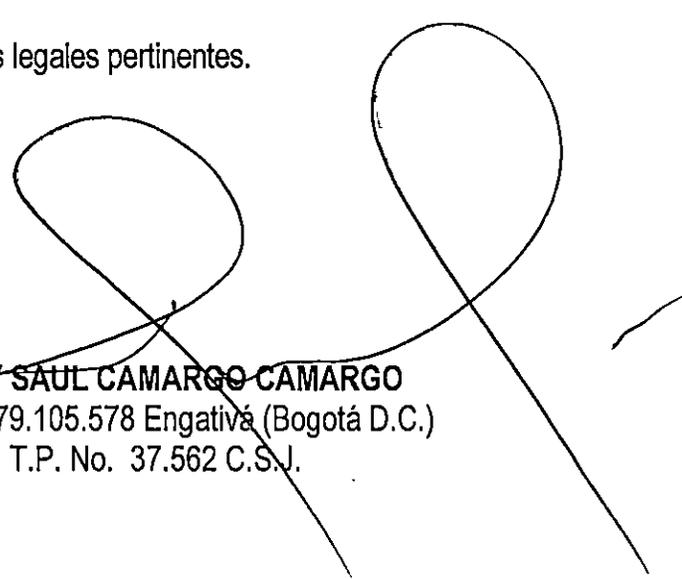
REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandados : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Asunto : **Allego citatorio y aviso.**
No. : **2019-00183.**

En mi condición apoderado de la Demandante, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art 291 C.G.P., me permito acompañar copia del citatorio enviado a la Demandada **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, con la constancia de la Empresa postal autorizada de entrega en el lugar de destino, a fin que se tengan en cuenta en su momento procesal oportuno para la liquidación de costas.

Así las cosas, y como quiera que no se ha notificado la demandada en su Despacho, me permito aportar la certificación de entrega efectiva de la notificación por aviso (Art 292 C.G.P.), debidamente realizada el pasado 05 de Octubre de 2.019, adjuntando además la copia cotejada del mandamiento de pago como lo prevé en la norma en cuestión, por lo tanto, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de su entrega en el lugar de destino.

Anexo arancel judicial para los fines legales pertinentes.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. 37.562 C.S.J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



68

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700028672129	Fecha y Hora de Admisión 16/09/2019 12:40:36
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino COTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 574 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 79 # 18-42	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) EDY SAUL CAMARGO CAMARGO	Identificación 79105678
Dirección CARRERA 15 # 77-90 OFC 603	Teléfono 3107667795

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ	Identificación 321451
Dirección CARRERA 4 # 13A-49	Teléfono 3658888888

INTER RAPIDISIMO SA
ART. 291 CGP
16/09/2019 12:40 p.m.
17/09/2019 06:00 p.m.

700028672129

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL
MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ
CARRERA 4 # 13A-49
36588888

RESUMEN VALORES

Valor Base	\$ 10,300.00
Valor Documentos	\$ 0.00
Valor Seguro Base	\$ 200.00
Valor Seguro Documentos	\$ 0.00
Valor Total	\$ 10,500.00
Forma de Pago	CONTADO

DESTINATARIO
EDY SAUL CAMARGO CAMARGO 79105678
CARRERA 15 # 77-90 OFC 603
3107667795
BOGOTÁ/CUNDICOL

FORMA DE DEVOLUCIÓN

DIAS MES AÑO HORA MIN

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Observaciones

3023781891

3023781891

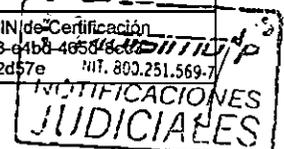
Miller Hurtado C.
C.C. 1019005666

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MYRIAM GONZALEZ	Identificación 1	Fecha de Entrega 17/09/2019
--	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 17/09/2019 20:22:59
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación ced7c748-e4b8-4658-8c0d-4c88c102d57e
Guía Certificación 3000206368826	Mit. 803.251.569-7



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
16/09/2019 12:40 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
17/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028672129

69

NOTIFICACIONES

BOG 395
21

DESTINATARIO
COTA\CUND\COL

MARIA EDÉLMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC 321451
CARRERA 4 # 13A-49
658888888

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Cobertura de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Código Contener: **ART 291 CGP**

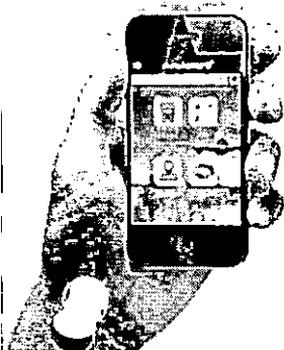
EMITENTE
REDY SAUL CAMARGO CAMARGO CC 79105678
CARRERA 15 # 77-90 OFC 603
107667795
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como resultado de este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida, ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y copia publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1591 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina COTA: CALLE 13 # 3A - 32

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 323254455

700028672129

MC-R-07

REMITENTE

1



JO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)
Carrera 6 A No. 2 – 46 Tenjo (Cundinamarca)
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P)

Fecha
13 septiembre de 2.019

Señora :
Nombre: **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Dirección: **Carrera 4 No. 13A – 49**
Municipio de Cota (Cundinamarca)

Servicio postal autorizado



NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO
2019-0183

NATURALEZA DEL PROCESO
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(EJECUTIVO HIPOTECARIO)

PROVIDENCIA A NOTIFICAR
Mandamiento de pago de fecha 07 De junio De 2.019

DEMANDANTE
GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL

DEMANDADA
MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:

Fredy S. Camargo Camargo
ABOGADO

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. 37.562 C.S.J.
Apoderado parte actora



77

Informe Secretarial

Fecha:2019-10-31

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, vencido el término que tiene la demandada para excepcionar, término que venció el 25 de octubre de 2019.

Diego Steven Beltran Avila
Secretario



FR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ. RADICADO 201900183.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES.

La señora **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ** para que con el producto de la venta del inmueble identificado como lote de terreno número 6 con un área superficial de 1.100 M2, que en mayor extensión hizo parte de otro denominado El Regalo, ubicado en la vereda Chincé de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20245797, se paguen las sumas de dinero adeudadas contenidas en tres (3) Pagarés identificados con los números uno (1) con vencimiento del 3 de abril de 2015, dos (2) con vencimiento del 4 de abril de 2015 y cuatro (4) con vencimiento del 19 de diciembre de 2015, y además en una letra de cambio identificada con el número (1) con vencimiento del 3 de agosto de 2015.

Como la demanda reuniera los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas¹; en dicha providencia se ordenó a la demandada pagar la obligación en el término de cinco días, decretándose igualmente el embargo del bien hipotecado.

Notificada por aviso la ejecutada del mandamiento ejecutivo, dentro del término legal, no formuló excepciones de mérito.

El bien inmueble se encuentra debidamente embargado.

¹ Folios 47 y 48:

CONSIDERACIONES.

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se presentaron como base de la ejecución cuatro títulos valores identificados así: a. Pagaré con el número uno (1) con vencimiento del 3 de abril de 2015; b. Pagaré con el número dos (2) con vencimiento del 4 de abril de 2015; c. Pagaré con el número cuatro (4) con vencimiento del 19 de diciembre de 2015; y d. Letra de cambio con el número (1) con vencimiento del 3 de agosto de 2015, títulos donde la demandada se obliga a pagar las sumas de dinero recibidas en calidad de mutuo con intereses, documentos que desde el punto de vista formal no motivan ningún reparo porque llenan los requisitos establecidos en los artículos 671 y 709 y del Código de Comercio en concordancia con el 621 *ib.*; igualmente se presentó la escritura pública No. 01074 del 2 de abril de 2014 contentiva de la hipoteca de naturaleza abierta que fue constituida por la demandada en favor de la demandante sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20245797, para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de la hipotecante y en favor de la acreedora, hipoteca que se encuentra debidamente registrada en el certificado de tradición del inmueble que soporta el gravamen.

En consecuencia y como con los documentos que se han acompañado a la demanda está acreditada la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada, lo mismo que el gravamen constituido a favor de la demandante porque se allegó el certificado de tradición que demuestra no solo la propiedad del inmueble en cabeza de los demandados sino la vigencia de la hipoteca, se evidencia entonces el interés que le asiste a la demandante para hacer efectiva la garantía real y pedir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, ya que el extremo pasivo no cumplió con las obligaciones por él contraídas y además no desvirtuó las afirmaciones que se hacen en el libelo.

En consecuencia y como con los documentos que se han acompañado a la demanda está acreditada la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada, lo mismo que el gravamen constituido a favor de la demandante porque se allegó el certificado de tradición que demuestra no solo la propiedad del inmueble en cabeza de los demandados sino la vigencia de la hipoteca, se evidencia entonces el interés que le asiste a la demandante para hacer efectiva la garantía real y pedir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, ya que el extremo pasivo no cumplió con las obligaciones por él contraídas y además no desvirtuó las afirmaciones que se hacen en el libelo.

80

De esta manera, encontrándose debidamente embargado el inmueble hipotecado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto de la venta en pública subasta del bien hipotecado identificado como lote de terreno número 6 con un área superficial de 1.100 M2, que en mayor extensión hizo parte de otro denominado El Regalo, ubicado en la vereda Chincé de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20245797, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de 5.000.000,00. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 05 de noviembre de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA

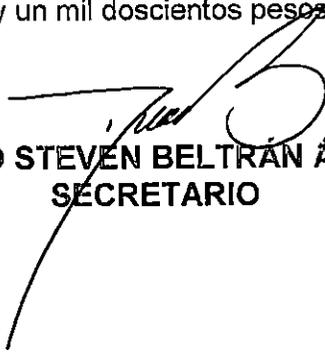
Proceso No. 2019-00183

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Tenjo, Cundinamarca, 1 de noviembre de 2019, en la fecha procede la secretaría a realizar liquidación de las costas que deberán ser pagas por la parte **DEMANDADA**, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de octubre de 2019, así:

	Folio	Valor
Recibo Instrumentos Públicos	49	\$ 15.900.00
Recibo Instrumentos Públicos	57	\$ 37.500.00
Envío notificación personal	68	\$ 10.500.00
Envío notificación Aviso	71	\$ 10.500.00
Pago de arancel	76	\$ 6.800.00
Agencias en derecho	80	\$ 5.000.000.00
	TOTAL	\$ 5.081.200.00

TOTAL: Cinco millones ochenta y un mil doscientos pesos.


DIEGO STEVEN BELTRÁN ÁVILA
SECRETARIO

Informe Secretarial

Fecha:2019-11-13

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, la presente liquidación de costas a fin de ser aprobada o rechazada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 366 C.G.P. Sírvase proveer.



Diego Steven Beltran Avila
Secretario



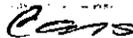
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 18 de noviembre de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario

**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO**

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ.P.CUO M.PAL TENJO

14428 15-NOV-19 8:37

REF. Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ**
No. proceso : **2019-0183**
Asunto : **Liquidación crédito**

En mi condición de apoderado de la Demandante, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 446 del C. G. P., y en firme como se encuentra el auto ordenando seguir adelante con la ejecución y demás decisiones consecuenciales de que trata el Ordinal 2º del Art. 440 del C. G. P., me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la que se elaboró teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º.) Mandamiento de pago: Mediante auto del 7 de junio de la calenda, se libró mandamiento de pago a favor de la actora y contra la Demandada por las sumas deprecadas en el libelo introductorio, esto es:

A.) Por los Capitales de los títulos valores números 01, 02, 01 y 04 por las sumas de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, **VEINTISIETE NCO MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000)**, **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) MCTE** y; **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) MCTE**, para un total por capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE**, cuyas fechas de vencimiento estaban convenidas para los días **3 y 4 de abril, 19 de diciembre y 3 de agosto** de **2.015** respectivamente.

B.) Más los intereses moratorios sobre dichos capitales a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente (Art, 884 Código de Comercio) según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **07 de Noviembre de 2.018**, hasta que se **verifique el pago total**.

2º.) **Auto sigue adelante con la ejecución**: De fecha **01 de Noviembre de 2.018**, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

3º.) **Abonos**: Con posterioridad a la presentación de la demanda la Demandada no ha realizado al actor ni directamente, ni por intermedio del suscrito ningún tipo de abono:

4º.) **Forma de realizar esta liquidación de crédito**: Se incluirán todas las partidas a que se refiere el mandamiento de pago, por dichas sumas, periodos y; tasas de interés allí reconocidas y atrás indicadas, con fecha de corte cuando se presenta esta liquidación, o sea, el día **15 de noviembre de 2.019**.

En cuanto a la tasa de interés aplicada es la tasa compuesta teniendo en cuenta las formulas financieras, de conformidad con lo ordenado en jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL.

5º.) Liquidación del Crédito:

a. Capitales pagarés No. 01, 02, 04 y letra de cambio 01:	\$	50.000.000,00
b. Más intereses moratorios a la tasa del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente desde el día 7 de noviembre de 2.018 hasta el 15 de noviembre de 2.019	\$	13.044.808,02
Gran total liquidación crédito al 15 de noviembre de 2.019	\$	63.044.808,02

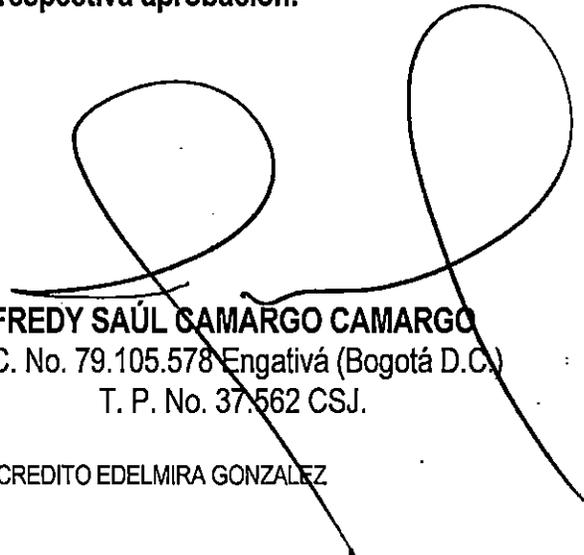
SON: SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 63.044.808,02) MCTE.

Gran total capital de los 4 créditos :	\$	50.000.000,00
Intereses moratorios :	\$	13.044.808,02
FECHA CORTE: 15 de noviembre de 2.019		

P E T I C I O N :

Tal como lo dispone el Art. 446 del C.G.P. se corra traslado por secretaria a la parte Demandada por el término de tres (3) días (Art. 110 C.G.P.), y en caso de no objetarse y como la misma consulta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir con la ejecución, y las tasas máximas del interés legal comercial vigente incluida la simple nominal en cuanto al moratorio, se le imparta su respectiva aprobación.

Respetuosamente,


FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO
 C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
 T. P. No. 37.562 CSJ.

ANEXO 01



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2019-183
 DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
 DEMANDADO: MARIA EDELMIRA GONZALEZ
 TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DíasPerfodo))}-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-07	2018-11-07	0	29,24	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-07	0	29,24	27.000.000,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-07	0	29,24	10.000.000,00	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-07	0	29,24	10.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-30	24	29,24	0,00	50.000.000,00	843.459,90	50.843.459,90	0,00	843.459,90	50.843.459,90	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	50.000.000,00	1.085.027,61	51.085.027,61	0,00	1.928.487,51	51.928.487,51	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	50.000.000,00	1.073.161,07	51.073.161,07	0,00	3.001.648,57	53.001.648,57	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	50.000.000,00	993.380,78	50.993.380,78	0,00	3.995.029,35	53.995.029,35	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	50.000.000,00	1.083.546,08	51.083.546,08	0,00	5.078.575,44	55.078.575,44	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	6.124.777,78	56.124.777,78	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	50.000.000,00	1.082.064,07	51.082.064,07	0,00	7.206.841,85	57.206.841,85	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	50.000.000,00	1.045.245,71	51.045.245,71	0,00	8.252.087,56	58.252.087,56	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	50.000.000,00	1.079.098,47	51.079.098,47	0,00	9.331.186,02	59.331.186,02	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	50.000.000,00	1.081.075,76	51.081.075,76	0,00	10.412.261,78	60.412.261,78	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	11.458.464,13	61.458.464,13	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	12.528.653,40	62.528.653,40	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-15	15	28,55	0,00	50.000.000,00	516.154,62	50.516.154,62	0,00	13.044.808,02	63.044.808,02	0,00	0,00

86

TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2019-183
 DEMANDANTE: FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
 DEMANDADO: MARIA EDELMIRA GONZALEZ

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 13.044.808,02
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 63.044.808,02

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	

Informe Secretarial

Fecha:2019-12-04

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, liquidación de crédito presentada por la parte actora y para el efecto conforme los art. 446 No. 2 y art. 110 del C.G.P., se fijó en lista y se corrió traslado los días 29 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2019, sin que dentro de dicho término la parte contraria se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.


Diego Steven Beltran Avila
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Como la liquidación del crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Consuelo D.

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 09 de diciembre de 2019.
Diego Beltrán Avila
Secretario

Tenjo – Cundinamarca, 15 de Agosto de 2019

Que es radicado el 12 de agosto de 2019 bajo el No.5609-2 despacho comisorio No.041-019 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, dentro del proceso ejecutivo efectividad garantía real No. 2579940890012019-00183 de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, el cual ordenó a través de auto del 26 de julio de 2019, comisionar al Alcalde Municipal de Tenjo para la diligencia de secuestro así:

Secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio denominado el Regalo ubicado en la vereda Chincé del municipio de Tenjo .

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso (CGP), cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

No obstante, el parágrafo 1° del artículo 206 del Nuevo Código de Policía establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

De acuerdo con este contexto, el máximo juez de la administración colombiana concluyó que la interpretación sistemática de las mencionadas normas permite concluir que, al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del CGP, "las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Que la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

"Artículo 84. Naturaleza del cargo. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.

Artículo 86. Calidades. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la área correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época"

Que la ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales..." (Subrayas fuera de texto)

"Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (Subrayas fuera de texto)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Que la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" indica:

"Artículo 10. Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía: (...)

8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia." (...)



"Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía: (...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos..."

(...)

"Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: (...)

15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos. (...)

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." (...)

"Artículo 238. Reglamentación. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía..."

Respecto de los Despachos Comisorios, la Corte Constitucional en Sentencia T-1171 de 2003, con ponencia del magistrado Alfredo Beltrán Sierra, sostuvo:

"...3.2. De los poderes que emanan de la jurisdicción se encuentra el poder de coerción, en virtud del cual el juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes puede, entre otras cosas, decretar el embargo y secuestro de bienes y la entrega de bienes. Una vez se produce el fallo del juez, surge el poder de ejecución el cual se refiere a la facultad del juzgador para ejecutar lo juzgado y hacer cumplir sus decisiones. La ejecución de la sentencia le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, la entrega de bienes. Con todo, el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, dispone que "La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

"3.8. Es claro para la Corte de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y con los razonamientos que preceden, que la acción de tutela objeto de estudio no puede prosperar contra la Inspección C de Policía de Usaquén, pues, como ya se dijo, su actuación no acusa negligencia ni dilación manifiesta sino acatamiento a normas dictadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para colaborar con la administración de justicia en la práctica de diligencias judiciales con sujeción a turnos de observancia rigurosa y con dedicación de un día por semana a esa actividad." (...)

"Por ello, es imperativo que las ramas del poder público contribuyan en la esfera de sus competencias no a formular recomendaciones, sino a adoptar decisiones que le pongan fin a la situación existente y eviten que en el futuro se vuelva a presentar. En ese orden de ideas, no es suficiente con la transitoria transformación de algunos juzgados penales municipales en civiles municipales, para la práctica de algunas diligencias judiciales, como ya lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura. Se requiere de una actividad concreta del Estado que refleje una política judicial al respecto. Por esa razón, es indispensable que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus funciones, conjuntamente con el Consejo Superior de la Judicatura formule en un plazo máximo de cuatro meses, un plan concreto que permita evacuar en corto tiempo las numerosas diligencias judiciales pendientes en el Distrito Capital y a nivel nacional, que trace directrices de acción e imponga metas con cronogramas precisos para ese efecto y que, a mediano y largo plazo eviten que semejante situación vuelva a presentarse, realizando desde luego, las gestiones presupuestales necesarias para la obtención de ese propósito..." (Subrayas fuera de texto)

En lo que tiene que ver con los despachos comisorios, la Corte Constitucional al analizar la figura de la Comisión, consagrada en los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, en Sentencia C-733/00, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:

"...La Corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política.

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación. A voces del artículo 113 de la C.P.: "Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias".

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces.

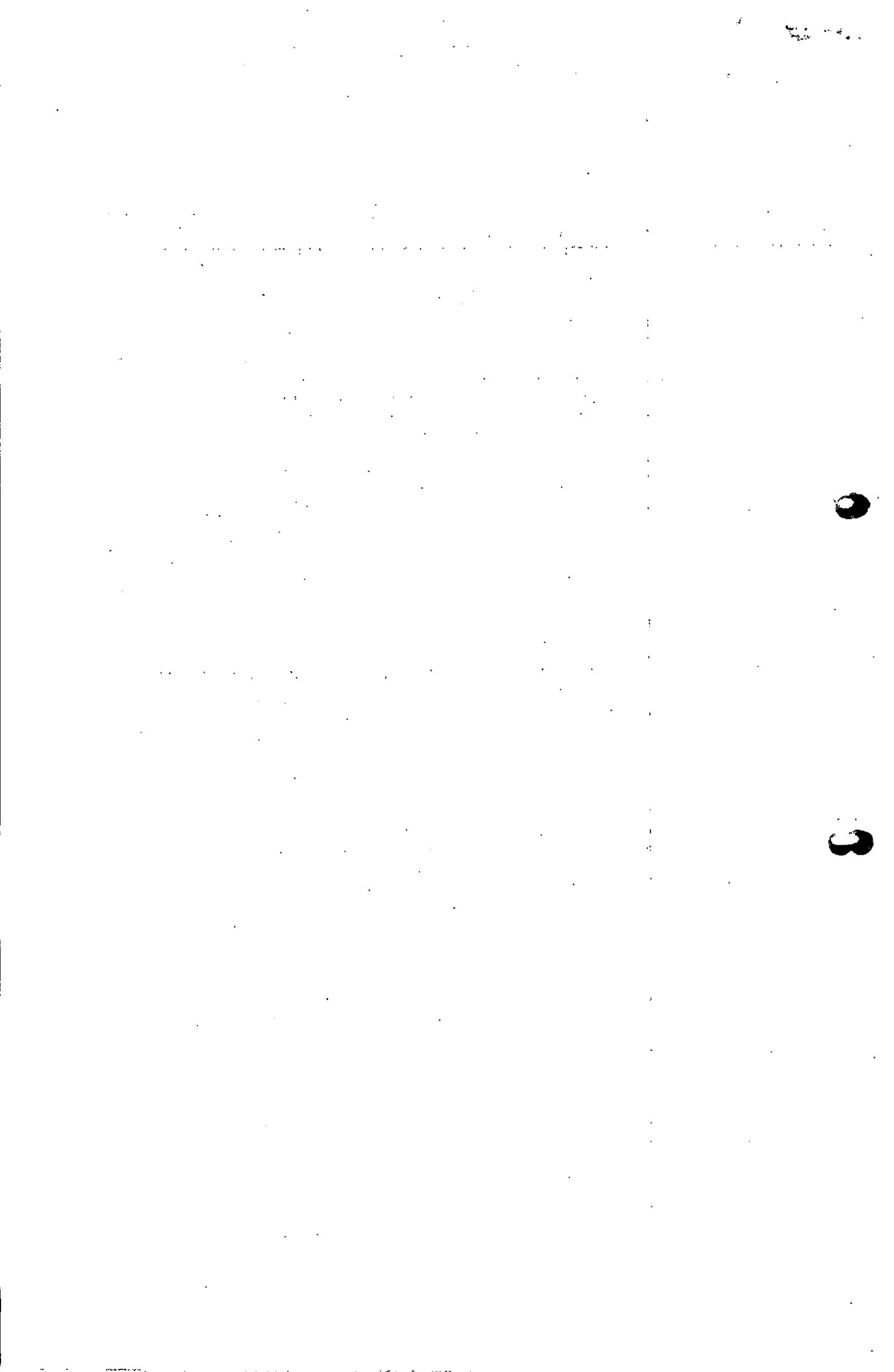
4. No es objeto de controversia, la necesidad y utilidad de la comisión en el ámbito judicial. En realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado. Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.

La Corte es consciente de que la intervención de esta categoría de comisionados no se reduce a la realización de actos materiales, puesto que ésta se extiende a la adopción de decisiones en el curso de la práctica de la diligencia. Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa. Además, las disposiciones referidas a la ejecución del secuestro restringen en el tiempo y en el espacio la función encomendada a los comisionados, la cual por no referirse a la instrucción de sumarios ni al juzgamiento de delitos, puede excepcionalmente, en los términos del artículo 116 de la C.P., atribuirse a determinadas autoridades administrativas. En todo caso, la decisión del comisionado que resuelva la oposición será apelable en el efecto devolutivo si fuere desfavorable al opositor, y en el diferido en el caso contrario. Sobra destacar que la apelación la decide la autoridad judicial..." (Subrayas fuera de texto)

La Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso, con competencia territorial en la diligencia que se le delega.

En este orden de ideas, los Alcaldes al ser autoridades con función de policía de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la ley 136 de 1994, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Por lo expuesto, se evidencia que para ser Alcalde no es requisito ser abogado de profesión, y para el caso que nos ocupa, la práctica de diligencias por Comisión de los Jueces podría afectar el real y efectivo acceso a la justicia,



teniendo en cuenta entre otras que el alcalde del municipio de Tenjo es profesional en Administración de Empresas y la idoneidad para la práctica de la diligencia comisionada estaría en cabeza de un profesional en derecho.

En igual sentido, se vería afectado el real y efectivo acceso a la justicia, por los siguientes aspectos:

1. Si lo que se busca es la eficiencia y eficacia en la correcta administración de justicia a través de la figura de la Comisión, encontraríamos que, por capacidad profesional y por competencias laborales, solo los Alcaldes que tienen formación jurídica resultarían ser los servidores públicos idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a la práctica de las diligencias comisionadas, a contrario sensu de quienes no cuentan con esa formación.
2. En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente.
3. Aunado a lo anterior la práctica de comisiones por parte de los Alcaldes impediría que ejercieran sus funciones propias como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Tenjo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar a la Secretaria de Gobierno de Tenjo, para el cumplimiento del Despacho Comisorio No. 0041- 019 del 12 de agosto de 2019 consistente en la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio denominado el Regalo ubicado en la vereda Chincé del municipio de Tenjo

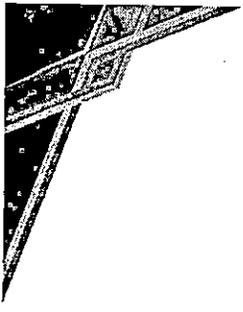
ARTICULO SEGUNDO: Una vez practicada la diligencia comisionada, devuélvase las mismas al Despacho de origen.

Comuníquese y Cúmplase

JUAN GABRIEL GOMEZ CAMPOS
Alcalde Municipal

	Proyectado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Nombre:	Jeannette Luppi Beltrán	Jeannette Luppi Beltrán	Maria Alejandra Ambula Bedoya
Cargo:	Profesional Universitario	Profesional Universitario	Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	15/08/19		





100

INFORME SECRETARIAL

Tenjo, 05 de septiembre de 2019

Al despacho de la Secretaría de Gobierno, Despacho Comisorio Civil Número 041 del 12 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo y auto de designación del Alcalde Municipal de fecha 15 de agosto de 2019 para su trámite

Sírvase proveer.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
 Secretaria Ejecutiva
 Secretaria de Gobierno y Convivencia



SC-CER661170

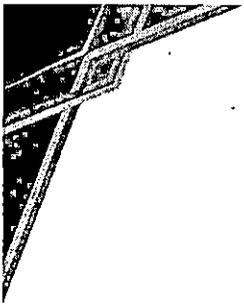


CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
 Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
 gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
 Tenjo, Cundinamarca

TENJO PROSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ





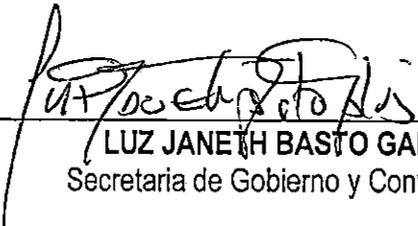
105

Tenjo, septiembre 9 de 2019

Visto el informe Secretarial, el Despacho Comisorio Civil Número 041 del 12 de agosto de 2019, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca y auto de fecha 15 de agosto de 2019 proferido del Señor Alcalde Municipal de Tenjo, en el que realiza la designación en la Secretaria de Gobierno, para la práctica de la diligencia comisionada, el Despacho dispone:

1. Fijar la fecha 17 de octubre de 2019, a las 9:00. a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio el Regalo ubicado en la Vereda Chince, jurisdicción del municipio de Tenjo
2. Tomar como secuestre a la Sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS por el medio más expedito comuníquesele su nombramiento.
3. Cumplido lo anterior devolver la diligencia al Despacho de origen para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ JANETH BASTO GALVIS
Secretaria de Gobierno y Convivencia



SC-CER661170

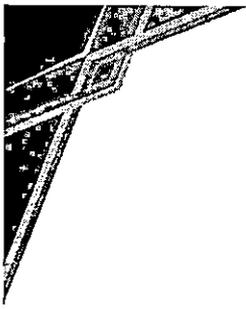


CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia  AlcaldiaTenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca

TENJO PROSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ





25

ESTADO NÚMERO 022

5
196

CLASE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
D.C. NÚMERO 023	2018-00098	JOSÉ IVÁN LAVERDE VELANDIA	FABIAN CASTELLANOS y MARÍA ESTRELLA SOTELO PAÉZ	AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE FOLIO CATORCE (9)
D.C. NÚMERO 041	2019-00183	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ	AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE FOLIO VEINTICUATRO (24)
D.C. NÚMERO 047	2019-00223	JORGE PERDOMO MOSQUERA y MAGNOLIA ANDRÉS CRUZ DE PERDOMO	CONCRETOS CG-GLORIAS SAS	AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE FOLIO OCHO (8)
D.C. NÚMERO 0033	2019-00187	CYNDTE SAS	I&M INGENIERIA LTDA	AUTO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE FOLIO DIEZ (10)
D.C. NÚMERO 0044	2018-00131	INAGRETEC SAS	CONCRETOS GLORIA LTDA	AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE FOLIO OCHO (8)

En consecuencia, se fija el presente estado en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Tenjo, por el término legal de un (1) día, esto es, el ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
Secretaria Ejecutiva



SC-CER661170

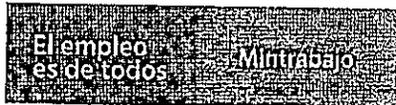


CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca



TENJO PROSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ



16
97

Bogotá D.C., octubre 8 de 2019

Doctor
Juan Gabriel Gómez Campos
Alcalde del municipio de Tenjo
E. S. D.
alcaldía@tenjo-cundinamarca.gov.co

ASUNTO: Evento capacitación en Derechos Fundamentales del Trabajo, Diálogo Social y Trabajo Decente en el marco del acuerdo de paz.

Respetado Señor Alcalde:

Teniendo en cuenta los compromisos asignados al Ministerio del Trabajo, dentro del Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Rurales, para el cumplimiento del Acuerdo de Paz, la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, atenderá los mismos dentro de su competencia, por medio de la Capacitación, Promoción y Sensibilización en Derechos Fundamentales del Trabajo y Diálogo Social, en el marco del Trabajo Decente a Trabajadores y Trabajadoras Rurales.

El jueves 17 de octubre de 2019 de 9 am a 11:30 am se realizará la capacitación, la cual estará dirigida a las autoridades competentes del nivel Nacional, Departamental y/o Municipal con sede en el Municipio (Policia, Comisario de Familia, etc), los líderes de acción comunal, y otros líderes sociales que a bien tenga usted convocar, de igual forma es necesario contar con la participación de los principales representantes de los trabajadores y de los empresarios que tengan presencia en el municipio de Tenjo.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos a usted, ordenar a quien corresponda el diligenciamiento de la "FICHA DE DIAGNOSTICO", la cual se adjunta, con el fin de recoger información básica del Municipio de Tenjo, referente a los datos poblacionales, mapa de actores (institucionales, sociales y económicos), principales problemas o dificultades que tiene el municipio relacionados con el empleo, el trabajo decente, Derechos Fundamentales del Trabajo, el Trabajo Infantil, el Diálogo Social y las Relaciones Laborales, la Discriminación de Género, etc. que afectan la calidad de vida de la población, especialmente a los trabajadores y trabajadoras rurales y a las empresas. Inicialmente se toma la información disponible en el Plan de Desarrollo municipal.

El diagnóstico se complementa y valida durante la reunión que se realizará el mismo día 17 de octubre de 2019 con sus Secretarios de Despachos, luego de la capacitación. La ficha diligenciada debe ser devuelta al Ministerio del Trabajo el día de la visita. Si la Ficha Diagnóstica fuera diligenciada previamente, la reunión será de menor tiempo. Tener en cuenta que se debe anexar acto jurídico que

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos Mintrabajo

se tenga en cuanto a la creación del CIETI (Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil).

La funcionaria que está encargada por parte de esta dependencia del Ministerio del Trabajo, para la capacitación en el municipio de Tenjo es la doctora **Lucía del Pilar Matiz Pulido**, profesional especializada adscrita a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo de este Ministerio.

Para el desarrollo del taller se solicita el apoyo para la consecución gratuita de un salón con video beam y sonido para la realización del taller, se espera la participación del mayor número de asistentes no inferior a 40. Se anexa agenda

Para mayor información favor comunicarse al siguiente correo electrónico: lmatic@mintrabajo.gov.co. Celular 3106968752.

Cordialmente,


FERNANDO AGUIRRE TEJADA
Director de Derechos Fundamentales
del Trabajo

Anexo: Ficha Diagnóstica
Agenda

Copia: Dra. Luz Janeth Basto Galvis., Secretaria de Gobierno, secretariodegobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co;
buengobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

Elaboró: Lucía M.
C:\Users\lmatiz\Documents\aaaSubdireccion POSVAADesde Junio 2016\Rural\aaa2019\Cundinamarca\Tablo Tenjo Cajic\OFICIO ALCALDÍA Tenjo.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



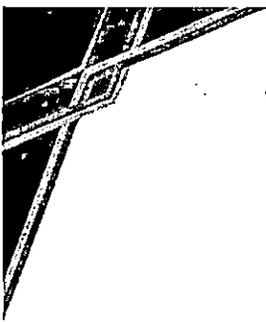
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Handwritten initials/signature

INFORME SECRETARIAL

Tenjo, 10 de octubre de 2019

Al despacho de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, invitación realizada por el Ministerio de Trabajo, Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, Subdirección Promoción de la Organización Social al taller sobre "Los derechos fundamentales del trabajo, dialogo social y trabajo decente" en el marco del "Plan progresivo de protección social y garantía de derecho de los trabajadores y trabajadoras del sector rural" a realizarse el próximo jueves 17 de octubre desde las 9:00 a.m. y hasta las 11:30 a.m. en el Centro Tecnológico del Municipio de Tenjo, para su trámite.

Sírvase proveer.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CÁSTAÑEDA
Secretaría Ejecutiva- Secretaria de Gobierno y Convivencia

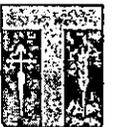


SC-CER681170



CO-SC-CER681170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca



SC-CER681170



CO-SC-CER681170

gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca



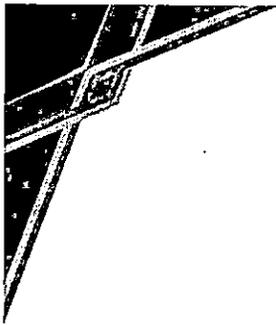


0

1

3

1



29
 09

ESTADO NÚMERO 025

CLASE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
D.C. CIVIL NUMERO 041	2019-00183	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ	AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE FOLIO VEINTIOCHO (28)

En consecuencia, se fija el presente estado en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Tenjo, por el término legal de un (1) día, esto es, el QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
 Secretaria Ejecutiva



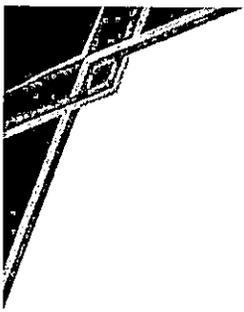
SC-CFR661170



CO-SC-CFR661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
 Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
 gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
 Tenjo, Cundinamarca





100

INFORME SECRETARIAL

Tenjo, 22 de noviembre de 2019

Al despacho de la Secretaria de Gobierno, Despacho Comisorio Civil Número 041 del 12 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo y auto de designación del Alcalde Municipal de fecha 15 de agosto de 2019, auto de fecha 11 de octubre de 2019 donde se ordena por secretaria fijarse fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada, esto es, diligencia de secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio el Regalo ubicado en la Vereda Chince, jurisdicción del municipio de Tenjo, fijándose la misma para el 12 de diciembre de 2019 a las 9: a.m., librándose las correspondientes comunicaciones.

Sírvase proveer.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
Secretaria Ejecutiva
Secretaria de Gobierno y Convivencia



SC-CER661170



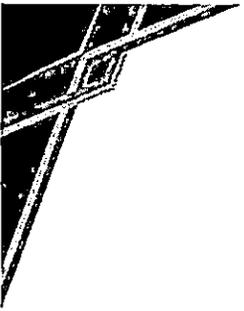
CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

Tenjo, Cundinamarca

TENJO PROSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ





101

ESTADO NÚMERO 026

CLASE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
D.C. NÚMERO 041	2019-00183	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ	INFORME DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE FOLIO TREINTA (30)

En consecuencia, se fija el presente estado en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Tenjo, por el término legal de un (1) día, esto es, el VEINTISES (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
 Secretaria Ejecutiva



SC-CER661170

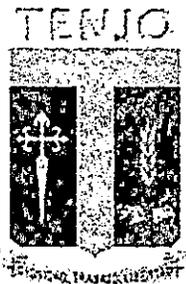


CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
 Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
 gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
 Tenjo, Cundinamarca



TENJO PROSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ



Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo



Representación y Efectividad



NIT. 800.095.174-2.
Rad No. 2019-0998-008077-2
Anexos: 04 FOLIOS

Tipo Doc.: PETICION

Uso Radicador: RÓMERO, CAROLINA - Fecha Rad 2019-11-19 11:23
Destino: GOBIERNO Y CONVIVENCIA
Rem/Des: PERSONERIA DE TENJO PERSONERIA TENJO
PERSONERIA
Asunto: SOLICITUD URGENTE
ALCALDIA DE TENJO

Cite al contestar 30020191118778



Tenjo, 18 de noviembre de 2019

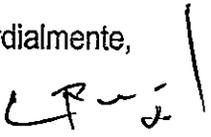
Doctora
LUZ JANNETH BASTO GALVIS
Secretaria de Gobierno
Ciudad

Asunto: SOLICITUD URGENTE.

Respetuoso saludo

Por medio del presente, le informamos que el 08 de noviembre de 2019 el Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO presento un escrito ante este Despacho, solicitando "Vigilancia de funciones administrativas municipales" (se adjunta), por lo anterior solicito amablemente se realice lo ordenado por el juez a la mayor brevedad posible e informe a este Despacho las actuaciones realizadas en el caso en mención.;

Cordialmente,


DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ
Personero Municipal

Elaboro: Yeimy Marcela Matamoros Morales

Tenjo, Carrera 3 No. 2-74 - Tel. 8646084
Correo electrónico persotenjo@hotmail.com

25
103

Doctor
DANIEL RENE CAMACHO SANCHEZ
PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TENJO (Cundinamarca)

819
CO

Tenjo, Cundinamarca.

REF.: VIGILANCIA DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio con T.P. 37.562.CSJ, en mi condición de apoderado de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL dentro del proceso judicial con radicado 2019-183 que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA), formuló solicitud de vigilancia del ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, por la dilación Injustificada en el trámite del Despacho Comisorio No. 041-019 librado por tal operador Judicial, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1°.) El 12 de agosto de 2019 radiqué ante la Alcaldía el mencionado Despacho Comisorio con el fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula no. 50N-20245797.

2°.) La diligencia fue programada por la Dra. Andrea Forero, funcionaria de la Secretaría de Gobierno para el pasado 17 de Octubre, fecha en la que asistí junto con el auxiliar de la justicia, y no fue posible realizarla, sin que me hayan informado la razón de tal decisión.

3°.) Posteriormente me he acercado a tal dependencia, sin que me hayan fijado nueva fecha para la práctica de la diligencia, entorpeciendo el curso normal del proceso, violándosele a mi cliente sus derechos fundamentales de defensa, debido proceso, y acceso a la administración de justicia previstos en los art. 29 y 228 C.N., relevando que telefónicamente nos informaron que este año no la iban a señalar.

PRUEBAS

Copia del despacho comisorio radicado.

Poder conferido para actuar en el proceso judicial.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

346
10X

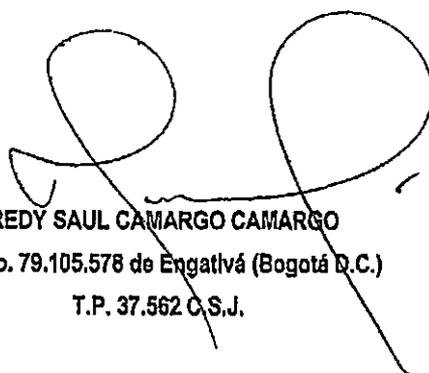
COMPETENCIA

Es usted competente para conocer la presente vigilancia, en cumplimiento de las funciones otorgadas en el numeral 3º del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

NOTIFICACIONES

Recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 77-90 Oficina 604 de Bogotá, y/o al correo electrónico fredycamargo08@hotmail.com

Atentamente



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. 37.562 C.S.J.

Carrera 15 No. 77-90 Oficina 604 Bogotá
Teléfonos 6167716-2361454

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1974

PHYSICS 351

PROBLEM SET 1

PROBLEM 1

PROBLEM 2

PROBLEM 3



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

NIT. 800.095.174-2
Fecha Rad 2019-08-12 12:32
Asunto: DESPACHO COMISORIO

20 días
RESPUESTA
10/1

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 041-019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO
CUNDINAMARCA

AL SEÑOR:

ALCALDE MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL N° 2579940890012019-00183 adelantado por GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ mediante auto de fecha 26 de julio del 2019 se dispuso comisionar a su despacho, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio El Regalo de propiedad de la demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ ubicado en la Vereda de Chincé en jurisdicción del Municipio de Tenjo Cund.

Se comisiona con amplias facultades, debiendo observar lo previsto en el art. 595 del C.G.P., verificando al momento de la diligencia en la página de la rama judicial si el auxiliar de la justicia se encuentra vigente. El secuestre designado es la persona jurídica CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, comuníqueseles por el comisionado su nombramiento y désele posesión. Se asignan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$ 260.000,00 advirtiéndole que para el ejercicio del cargo, deberá consultar su vigencia en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co o consultar al teléfono 3532666 extensión 6121 o en su defecto se le concede facultad para designar otro que tenga acreditada su calidad de secuestro.

Anexo: Al presente Cópia del auto de fecha 26 de julio de 2019, y copia del certificado de tradición 50N-20245797

El Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO con c.c. 79.105.578 y T.P. No. 37.562 del C.S.J. obra como apoderado judicial de la parte actora.

Se libra el presente despacho a los doce (12) días de mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DIEGO STEVEN BELTRAN AVILA

Secretario

11



11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

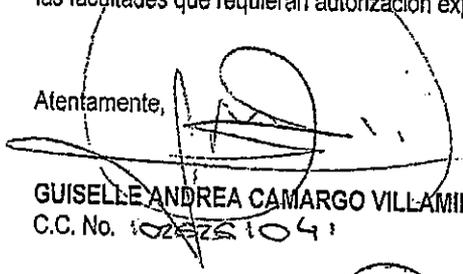
Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO -CUNDINAMARCA-
E. -S. D.

106

GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.261.041 expedida en Bogotá D.C., me permito manifestar a su Despacho que de la manera más respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.105.578 de Bogotá D.C., portador de la T. P. 37.562 del C. S. J., para que en mi nombre y representación formule la demanda, e inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de menor cuantía contra la Señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ (C.C. 35.313.153), que persigue el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés números 01, 02, y 04, y la letra de cambio número 01 suscritos por parte de dicha Deudora en mi favor, los dos primeros títulos valores el 02 de abril, el tercero el 03 de agosto, y el cuarto el 19 de diciembre de 2.014, por las sumas de \$3.000.000, 27.000.000, 10.000.000, y 10.000.000 MCTE 03 de agosto, con vencimientos los días 03, 04 de abril, 03 de agosto, y 19 de diciembre de 2.015 respectivamente, por la causal de mora en el pago del capital e intereses insertados en dichos títulos valores, y en caso de no lograrse el cobro la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía del pago de dichas obligaciones, consistente en el lote número seis (6) que en mayor extensión hizo parte de uno denominado "El regalo", ubicado en la Vereda El Chince del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, según hipoteca abierta sin límite de cuantía indeterminada que consta en la escritura pública número 1.074 del 02 de abril de 2.014 de la notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20245797, constituida por parte de la Demandada a mi favor.

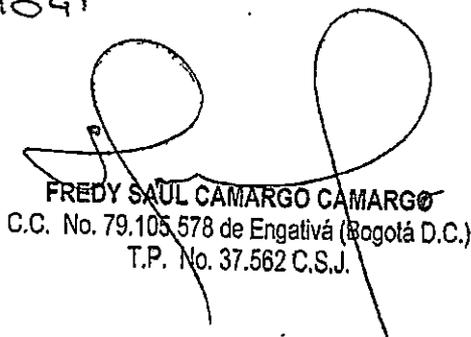
Mi apoderado queda ampliamente autorizado inclusive para recibir, cobrar títulos judiciales, desistir, sustituir, reasumir, transigir, hacer postura en la diligencia de remate, y en fin todas las facultades que requieran autorización expresa.

Atentamente,



GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
C.C. No. 1026261041

Acepto:



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. 37.562 C.S.J.

LA SUSCRITA NOTARÍA EN BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
EXHIBIENDO EN MENE POR:
Guillermo Andrés Canzajo Villamiz
IDENTIFICADO CON N.º *1071241041*
DE *BOGOTÁ* Y MANIFIESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA FIGURA EN EL
ESCRITO
FECHA: **20 MAYO 2018**
BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ
NOTARIO VERNACULAR BOGOTÁ D.C.

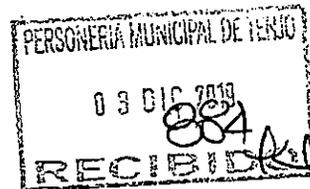
Se autoriza con el mecanismo de
autenticación tradicional de sello, de
conformidad con el Artículo 12 del
Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
de la Resolución 5467 del 11 de junio
de 2015 de la Superintendencia de
Notariado y Registro.
NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.



31
107

Tenjo, 20 de noviembre de 2019
SG.220.710-201119

Doctor
DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ
Personero Municipal
ESD



Ref.: Su oficio N° 30020191118778 – Radicado Interno 2019-0998-008077-2 de fecha 19 de noviembre de 2019

Respetado Doctor,

Por medio del presente y con base al oficio de la referencia me permito respetuosamente informarle que el Despacho Comisorio N° 041-019 del 12 de agosto de 2019 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo emanado dentro del Proceso Ejecutivo Efectividad Garantía Real N° 2579940890012019-00183 adelantado por GISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, fue radicado en la Administración Municipal el día 12 de agosto de 2019 bajo el radicado interno N° 2019-0998-005609-2.

En igual sentido y tras el tramite interno de designación, el mismo fue recibido en las instalaciones del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Convivencia el 16 de agosto del año en curso, profiriéndose el correspondiente informe secretarial el 05 de septiembre de los corrientes y el cual sirvió de fundamento para que, mediante auto de fecha 09 de septiembre se procediera a fijar como fecha para la práctica de la diligencia comisionada, el 17 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m., notificándose por estado N° 022 del 11 de septiembre hogaoño.

Que se recibió convocatoria formal por parte del Ministerio del Trabajo, Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, Subdirección Promoción de la Organización Social al taller sobre "Los derechos fundamentales del trabajo, dialogo social y trabajo decente" en el marco del "Plan progresivo de protección social y garantía de derecho de los trabajadores y trabajadoras del sector rural" dirigido a funcionarios y autoridades a nivel municipal, trabajadores y empresarios del Municipio de Tenjo y el cual se realizaría el día 17 de octubre de 2019 desde las 9:00 a.m. y hasta las 11:30 a.m. en las instalaciones del Centro Tecnológico de esta municipalidad.

Que teniendo en cuenta la convocatoria realizada a este Despacho y atendiendo a que el evento referido se encontraba programado para el día 17 de octubre de 2019 desde la 9:00 a.m., fecha y hora en la que se había fijado fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada dentro del D.C. 041-019, se profirió informe secretarial de fecha 10 de octubre de 2019 pasando al Despacho de la suscrita la invitación referida atendiendo a la situación aquí descrita, emitiéndose el correspondiente auto el 11 de octubre del mismo año aplazando la diligencia comisionada, decisión notificada por estado N° 025 del 15 de octubre de 2019, según ordena la normatividad que regula la materia.



SC-CER661170

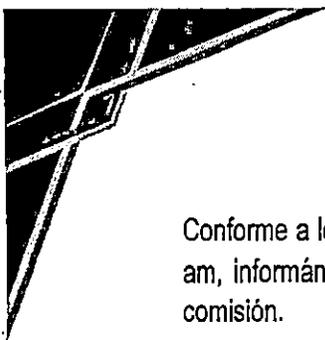


CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia  AlcadiaTenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca

Tenjo PRÓSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ





Conforme a lo anterior se fija nueva fecha y hora para su práctica el día 20 de diciembre de 2019 a las 8:00 am, informándose en debida forma y en su momento a las partes para poder cumplir con el objeto de la comisión.

Cordial saludo,

Luz Janeth Basto Galvis
LUZ JANETH BASTO GALVIS
 Secretaria de Gobierno y Convivencia

	Proyectado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Nombre:	Andrea Forero Moreno	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis
Cargo:	Abogada Contratista	Secretaria de Gobierno y Convivencia	Secretaria de Gobierno y Convivencia
Fecha:	20/11/2019	20/11/2019	20/11/2019

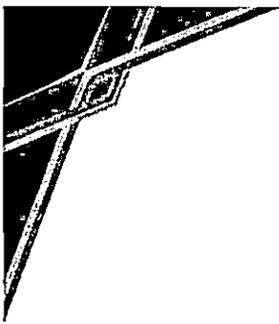


SC-CER661170 CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
 Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
 Tenjo, Cundinamarca



TENJO PRÓSPERO, SOSTENIBLE Y CONSTRUCTOR DE PAZ



38
100

Tenjo, Noviembre 29 de 2019

Visto el informe Secretarial, el Despacho comisorio Civil No. 041 del 12 de Agosto de 2019, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca y auto de fecha 15 de Agosto de 2019 proferido del señor Alcalde Municipal de Tenjo, en el que realiza la designación en la Secretaria de Gobierno, para la práctica de la diligencia comisionada, el Despacho dispone:

1. Fijar la fecha del 20 de Diciembre de 2019, a las 8:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con número de matrícula 50N-20245797 predio El Regalo ubicado en la vereda Chince, jurisdicción del Municipio de Tenjo.
2. Tener como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS por el medio más expedito comuníquesele la nueva fecha.
3. Cumplido lo anterior devolver la diligencia al Despacho de origen para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lu Janeth Basto Galvis
LUZ JANETH BASTO GALVIS
Secretaria de Gobierno y Convivencia



SC-CER661170



CO-SC-CER661170

Secretaria de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo . www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext. 108
gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo, Cundinamarca





109

ESTADO NÚMERO 027

CLASE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
D.C. CIVIL NUMERO 041	2019-00183	GUISELLÉ ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ	AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE FOLIO TREINTA Y OCHO (38)

En consecuencia, se fija el presente estado en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Tenjo, por el término legal de un (1) día, esto es, el DOS (2) DE DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Fanny Ayde Forero Castañeda
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
 Secretaria Ejecutiva



SC-CER661170



CO-SC-CER661170

Secretaría de Gobierno y Convivencia Alcaldía Tenjo www.tenjo-cundinamarca.gov.co
 Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337 Ext: 108
 gobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co
 Tenjo, Cundinamarca

ΤΕΛΟΣ ΤΗΣ ΠΡΟΚΑΤΑΡΑΧΗΣ ΚΑΙ ΤΗΣ ΑΝΑΚΑΤΑΣΤΑΣΗΣ ΤΗΣ ΔΕΛΤΑ



3

3

3

3

Zimbra:

asistentegobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

CITACION

De : asistentegobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

lun, 09 de dic de 2019 09:41

Asunto : CITACION

Para : fredycamargo08@hotmail.com

Doctor
Fredy Camargo

Respetado Doctor, por medio del presente me permito informarle que se programo para el día 20 de Diciembre a las 8:00 a.m diligencia de Secuestro para el Despacho Comisorio Civil N. 041. Lo anterior para su conocimiento y tramite correspondiente.

Agradezco la atencion prestada y puntual asistencia.

Cordialmente,

LUZ JANETH BASTO GALVIS
Secretaria de Gobierno y Convivencia

--
FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA
Secretaria Ejecutiva
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Tenjo

Calle 3 No 3-86
Código Postal: 250201
Tenjo - Cundinamarca
www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Telefono: +864-6471

38
011

Zimbra:

asistentegobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

CITACION

De : asistentegobierno@tenjo-cundinamarca.gov.co

lun, 09 de dic de 2019 10:35

Asunto : CITACION

Para : constructoraislandia@ingenieros.com

Doctor

Carlos Garnica

Representante Legal

Constructora Islandia

Respetado Doctor cordial saludo, por medio del presente me permito informarle que se programo para el día 20 de Diciembre a las 8:00 a.m diligencia de Secuestro para el Despacho Comisorio Civil N. 041. Lo anterior para su conocimiento y tramite correspondiente.

Agradezco la atencion prestada y puntual asistencia.

Cordialmente,

LUZ JANETH BASTO GALVIS

Secretaria de Gobierno y Convivencia

--

FANNY AYDE FORERO CASTAÑEDA

Secretaria Ejecutiva

Secretaria de Gobierno

Alcaldía Municipal de Tenjo

Calle 3 No 3-86

Código Postal: 250201

Tenjo - Cundinamarca

www.tenjo-cundinamarca.gov.co

Telefono: +864-6471 :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119444713BC888

10 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:07

0119444713

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

N.I.T. : 800042194-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 - 309

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 8 # 16-88 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 244.523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

112

LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II- 1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
16	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFIA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE EDIFICACIONES, CALCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORIAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCION, ADECUACIONES, INTERVENTORIAS, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSION DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACION EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRAMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL AREA DE IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCION, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS AREAS. LA COMERCIALIZACION, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR,

TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

0722 (EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE

2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119444713BC888

10 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:07

0119444713

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

VALOR : \$ 5,800

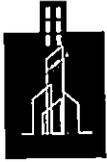
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Pardo

13
114



Islandia
Constructora inmobiliaria

Señores

Jusgado Alcaldia de Tenjo

Ciudad

Bogotá

44
115

ASUNTO:

PODER Y/O AUTORIZACIÓN DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRO Art, 52 C.G. del P.

Ref.: PROCESO No. *2019-183*.

Cordial saludo:

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S** con Nit No 800.042.194-2, muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que la empresa ha designado a *Yulay Guevara Rodri Gue* quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° *51595199* de *1997* quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de **SECUESTRO**, del comisorio del asunto, para que con el debido respeto solicito **POSESIONARLO Y RECONOCERLO** para lo pertinente. La presente firma secuestradora se hará cargo de la administración del bien inmueble y/o mueble, a partir de la fecha en la que se realiza la diligencia de secuestro o en su defecto en que se le haga real y material del (los) bienes objeto de cautela.

Islandia

Muy respetuosamente

Atentamente,

Constructora inmobiliaria

Carlos Alberto Garnica Guevara



CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S

Representante Legal

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.

C.C. 79.955.379 de Bogotá.

Auxiliar de la Justicia

DIAG. 23K # 96 G - 50 INT 3 APTO 309.

Cel. 300-5092902

Email: Constructoraislandia@ingenieros.com

M
Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente

Carlos Alberto Gamica
C.C. 79955379

presente
Notario Cuarto.

Firma: *[Firma manuscrita]*

Eduardo Mengui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.

HUELLA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARIO (E) EDUARDO MENGUI ORTIZ

**DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO**



116

**DILIGENCIA DE SECUESTRO
EJECUTIVO No. 2579940890012019-00183**

En Tenjo a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019 siendo las ocho (8) de la mañana, fecha y hora señalados por auto de fecha 29 de noviembre de 2019, para llevar a cabo diligencia de proceso ejecutivo No. 2579940890012019-00183 adelantado por la señora GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, en cumplimiento de Despacho Comisorio Civil No. 041-019 de fecha doce (12) de Agosto de 2019 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo y que ha sido designada en la Secretaría de Gobierno mediante auto de fecha 15 de Agosto de 2019 emanado del Alcalde Municipal de Tenjo con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 y cedula catastral No. 00-00-0009-0593-000 ubicado en la vereda de Chince predio El Regalo de la jurisdicción del Municipio de Tenjo. Siendo para tal fin se hace presente el apoderado del demandante Doctor FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.105.578 de Engativa (Bogotá) y con tarjeta profesional de abogado número 37.562 – D2 del Consejo Superior de la Judicatura. Se hace presente el Secuestre designado la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS con Nit.: 800042194-2 representado por la señora YULAY GUEVARA RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 51.595.991 de Bogotá, debidamente designada por el Señor CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA con cédula de ciudadanía número 79.955.379 de Bogotá; quien el Despacho previas las formalidades legales procede a darle posesión del cargo quien se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia, manifestando el secuestre cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo y para notificaciones en la Diagonal 23 k # 96- G50 INT 3-309, oficina 401 en Bogotá, teléfono: 3005092902. El Despacho se constituye en audiencia y designa como secretaria a AD HOC a la Doctora MARIALEJANDRA ESGUERRA FORERO. El Despacho junto con el personal de la diligencia se traslada al sitio donde esta debe practicarse, esto es el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797, vereda de Chince predio Lote de terreno N. 6 que en mayor extensión hizo parte de otro denominado El Regalo en la jurisdicción del Municipio de Tenjo. Una vez en el sitio indicado somos atendidos por el Señora MARIA EDELMIRA GONZALES GONZALEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 35.313.153 De Bogotá a quien el Despacho le hace saber el objeto de la diligencia y lo contenido en el Despacho Comisorio N° 041 de 2019 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, así como auto de fecha 15 de agosto de 2019 emanado del Despacho del Sr Alcalde Municipal y auto de fecha 29 de noviembre de 2019 emanado de este Despacho. Una vez verificado que se trata del bien inmueble motivo de la diligencia en uso de la palabra manifiesta: "Soy la demandada, y permito el ingreso al personal de la diligencia para su pracica". Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble por su ubicación, cabida y linderos así: Vereda Chince, Municipio de Tenjo, predio Lote de terreno N. 6 que en mayor extensión hizo parte de otro denominado El Regalo Lote con un área aproximada de MIL CIEN METROS CUADRADOS (1.100 M2) que para efectos de identificación en registro y catastro se denomina Lote de terreno N. 6 que en mayor extensión hizo parte de otro denominado El Regalo y queda comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: "POR EL NORTE".-En extensión de veinte metros (20.00 mts) con terrenos del Señor Francisco Ocampo: POR EL SUR.- En extensión de veinte metros (20.00 mts) linda con propiedades de Salvador Francisco Javier y Primitivo Pulido; POR EL ORIENTE.- En extensión de cincuenta y cinco metros (55 mts) linda con parte del lote cinco (5) adjudicado a Edilberto Piñeros Sánchez y POR EL OCCIDENTE.-En extensión de cincuenta y cinco metros (55 mts) con camellón de cuatro metros (4mts) según escritura pública N° 1074 del 02 de abril del 2014 de la notaria 32 de Bogotá y que obra en el expediente, aporta el apoderado de la parte actora el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-20245797 del 19 de diciembre de 2019, donde aparece inscrita en la anotación No. 04 el embargo ejecutivo. El bien inmueble cuenta con una construcción en obra gris con las siguientes características: casa prefabricada que cuenta con sala comedor, cocina, baño y tres habitaciones, servicios públicos de agua y luz y zona verde con pasto, y una construcción en ladrillo utilizada para el almacenamiento de enceres, encerrado en cuerda de alambre

8

8





de púa y postes de madera en mal estado de conservación, puerta de acceso al predio en reja, En el inmueble habita la demandada y su señora madre adulta mayor y nadie más. En este estado de la diligencia se procede a darle el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "En estas condiciones, debidamente determinado y alinderado el inmueble objeto de cautela, luego se le declara legalmente secuestrado, del mismo se haga entrega a la señora auxiliar para su cargo, a quien ruego dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza de la demandada MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, quien atiende la diligencia previo las advertencias de ley". En este estado de la Diligencia el despacho, una vez identificado, alinderado y descrito el inmueble objeto de la medida cautelar y no teniendo recurso ni oposición legal ni de índole alguna que resolver, decreta legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de la diligencia y de él procede a hacer entrega a la persona jurídica como secuestre en cabeza de la SEÑORA YULAY GUEVARA RODRIGUEZ para lo de su cargo, notificándose por estrados, sin recurso que resolver se concede el uso de la palabra a la secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado y alinderado y procedo a lo de mi cargo para dejarlo en depósito gratuito a la señora dueña del predio", manifestando quien atiende la diligencia recibir el bien en calidad de depositario, entendiendo las advertencias de rigor. Sin más intervenciones, se designan los honorarios fijados por el comitente en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) que son cancelados en este momento por la apoderada de la parte actora. No siendo otro el motivo de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron siendo la 11:00 a.m. dejando copia de la misma a quien atendió la diligencia.

La Secretaria de Gobierno y Convivencia

[Signature]
 LUZ JANETH BASTO GALVIS

El apoderado de la parte actora

[Signature]
 FREDY SAUL GAMARGO CAMARGO

El Secuestre

[Signature]
 CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

Quien atiende la diligencia

[Signature]
 HANNO E. GONZALEZ

[Signature]
 La Secretaría Ad Hoc



46
11X

Tenjo, 26 de diciembre 2019
SG.220. 799-26 -12-2019

Señores.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tenjo Cundinamarca.

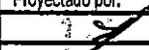
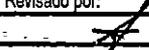
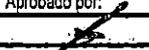
Referencia: Despacho Comisorio No. 041-019

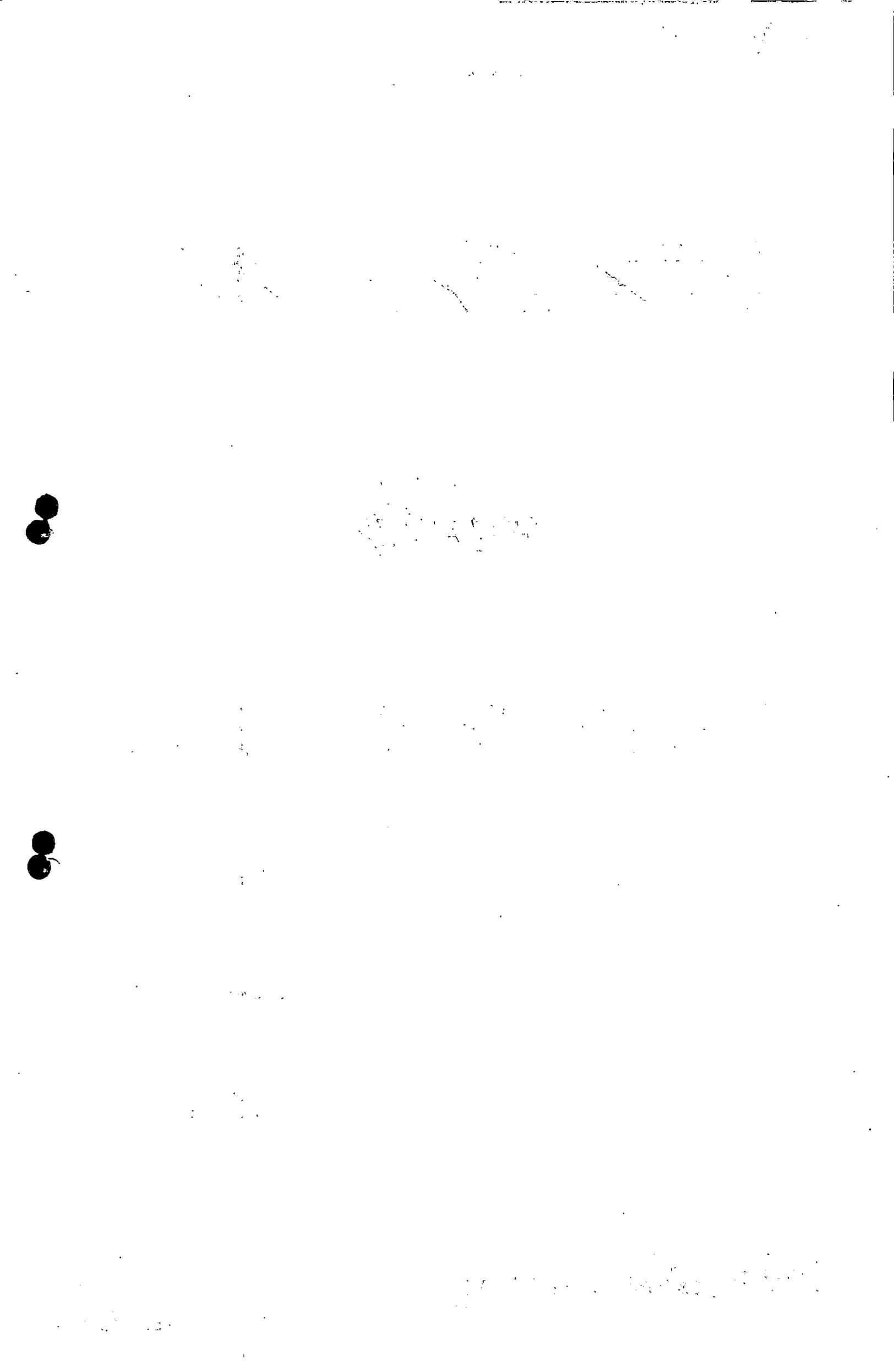
Respetados Señores.

En Cumplimiento del Despacho Comisorio de la referencia, EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2579940890012019-00183 de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, me permito devolver la Comisión efectuada en cuarenta y cinco (45) folios, para los fines pertinentes.

Atentamente,


LUZ JANETH BASTO GALVIS
 Secretaria de Gobierno y Convivencia

	Proyectado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:			
Nombre:	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Convivencia	Secretaria de Gobierno y Convivencia	Secretaria de Gobierno y Convivencia



118

Tenjo, 26 de diciembre 2019
SG.220. 799-26 -12-2019

Señores.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tenjo Cundinamarca.

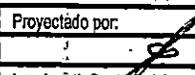
Referencia: Despacho Comisorio No. 041-019

Respetados Señores.

En Cumplimiento del Despacho Comisorio de la referencia, EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2579940890012019-00183 de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, me permito devolver la Comisión efectuada en cuarenta y cinco (45) folios, para los fines pertinentes.

Atentamente,


LUZ JANETH BASTO GALVIS
Secretaría de Gobierno y Convivencia

	Proyectado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:			
Nombre:	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis
Cargo:	Secretaría de Gobierno y Convivencia	Secretaría de Gobierno y Convivencia	Secretaría de Gobierno y Convivencia

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948



44
119

Tenjo, 26 de diciembre 2019
SG.220. 800-26 -12-2019

PERSONERÍA MUNICIPAL DE TENJO

 944

 30 DIC 2019

 RECIBIDO

Doctor.

DANIEL RENE CAMACHO SANCHEZ

 Personero Municipal

 Tenjo Cundinamarca.

Referencia: Complemento Derecho de Petición

 Despacho Comisorio No. 041-019

Cordial saludo señor Personero.

Me permito complementar el Derecho de Petición del doctor. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, apoderado de la parte actora dentro del procesos de Cumplimiento del Despacho Comisorio de la referencia, EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2579940890012019-00183 de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, informado que en fecha 20 de Diciembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia Comisionada y contenida en el comisorio de la referencia.

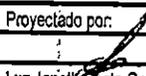
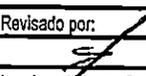
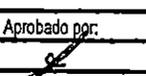
Lo anterior para los fines pertinentes.

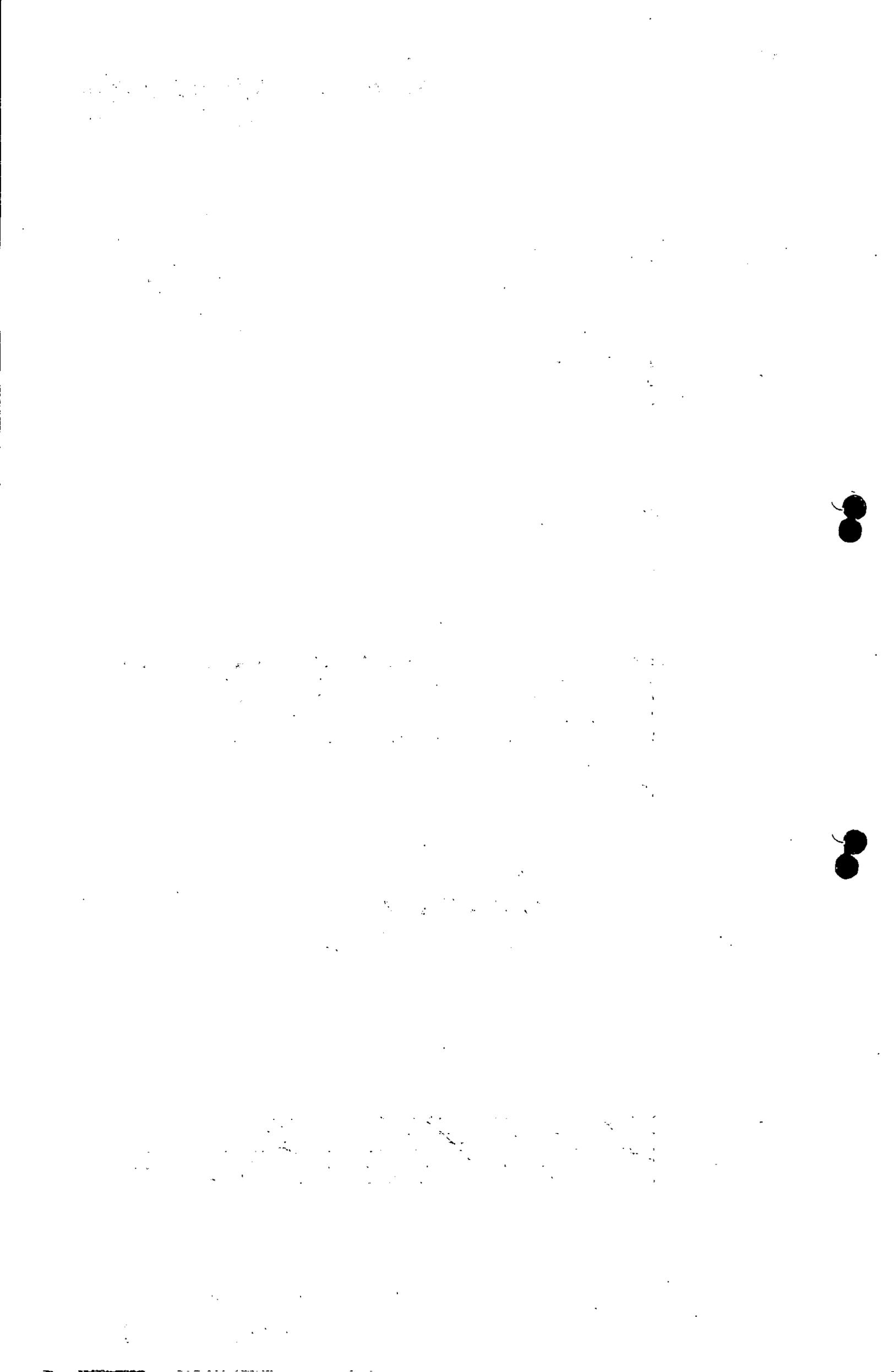
Atentamente,

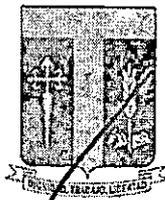


LUZJANETH BASTO GALVIS

 Secretaria de Gobierno y Convivencia

	Proyectado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:			
Nombre:	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis	Luz Janeth Basto Galvis
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Convivencia	Secretaria de Gobierno y Convivencia	Secretaria de Gobierno y Convivencia





AUTO

Tenjo, 20 de febrero de 2020

120

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
RADICACIÓN	DESPACHO COMISORIO 0041-2019
DEMANDADO	MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ
FECHA	16-08-2019
DEMANDANTE	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
DECISIÓN	SUSPENSIÓN DE TRAMITE

HECHOS

La suscrita Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Tenjo procede a proferir UNA SUSPENSIÓN DE TRAMITE en el despacho comisorio 0041-2019 que se adelanta en contra de la señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, por orden de auto del 12 de agosto de 2019, se comisiona al Alcalde Municipal para que se sirva realizar diligencia de secuestro del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 predio "El Regalo", de propiedad de la demandada ubicado en la vereda Chince del Municipio de Tenjo- Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la presente anualidad inicio una nueva Administración Municipal, esta se encuentra organizando su parte funcional y organizacional para el periodo 2020-2023, y el trámite procesal se llevara a cabo por la Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales. En virtud de lo anterior y con el fin de dar continuidad y cumplimiento al trámite procesal consagrado en el art 595 de la ley 1564 de 2012, este Secretaria:

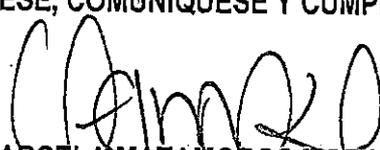
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite dentro del despacho comisorio adelantado en contra en contra de la señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YEIMY MARCELA MATAMOROS MORALES
Secretaria de Gobierno y Convivencia

Elaboro: Yeimy Matamoros Morales
Reviso: Yeimy Matamoros Morales



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping helps in identifying any discrepancies or errors early on, which can be corrected before they become more significant.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and misstatements. It outlines various control measures such as segregation of duties, authorization requirements, and regular reconciliations. The document stresses that a strong internal control system is not only a defense against fraud but also a key factor in building trust with stakeholders.

3. The third part of the document addresses the challenges of managing financial data in a complex and rapidly changing business environment. It discusses the need for robust information systems and the importance of data security. The text also highlights the role of management in ensuring that the financial reporting process is transparent and reliable, and that all relevant information is disclosed in a timely and accurate manner.

4. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some practical recommendations for improving financial reporting practices. It encourages organizations to regularly review and update their internal control systems and to seek professional advice when needed. The document concludes by emphasizing that high-quality financial reporting is a cornerstone of good corporate governance and is essential for the long-term success of any organization.

121

Señores:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE BOGOTÁ, ZIPAQUIRA, CHIA, CAJICA, COTA, TABIO, UBATÉ, CHOCONTÁ, SUESCA, INSPECTORES DE POLICIA, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION Y DEMAS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y MUNICIPAL
E.S.D.

8

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.), abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P. 37.562 del C.S.J., por medio del presente documento me permito manifestar que **AUTORIZO** a mi dependiente judicial Señorita **ALISSON DENIS GALINDO FINO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.014.295.109** expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación revise todos y cada uno de los procesos y actuaciones judiciales en los que el suscrito actuó como apoderado de cualquiera de las partes, y/o terceros.

En desarrollo de esta autorización mi dependiente se encuentra debidamente facultada para revisar expedientes, retirar oficios, despachos comisorios, citatorios, obtener fechas de diligencias, y en fin todas las gestiones que su cargo le impone.

Ruego prestar toda la colaboración necesaria a mi Dependiente para el cabal cumplimiento de su labor.

8

Atentamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá (Btá)
T. P. 37.562 C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
 QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR:
FREDY N. SUAREZ CAMARGO
 IDENTIFICADO CON C.C. No. **19110530**
 DE **SAN FCO** Y ASESORADO QUE SU
 CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA ES SU
 ES SUYA
 FECHA: **28 ABO. 2019**

HUELLA

NOTARIA

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
 NOTARIO VINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

CAMARGO

TP 3+562CSJ

Se autoriza con el mecanismo de
 autenticación tradicional de sello, de
 conformidad con el Artículo 12 del
 Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
 de la Resolución 6467 del 11 de junio
 de 2015 de la Superintendencia de
 Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.



3

3

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE
AUTO QUE SUSPENDE TRAMITE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO
0041-2019 ENTRE LA DEMANDANTE GUISELLE ANDREA CAMARGO
VILLAMIL Y LA DEMANDADA MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ.**

En Tenjo Cundinamarca a los dos (02) de Marzo de 2020 se notificó personalmente a la señora ALISSON DENIS GALINDO FINO identificada con cedula de ciudadanía 1.014.295.109 de Bogotá D.C, estudiante de derecho de la universidad Cooperativa de Colombia para que actué en este despacho como dependiente judicial del Doctor FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N° 37.562 del C.S de la J, apoderado de la parte actora GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, el contenido del auto de fecha 20 de febrero de 2020 en el expediente radicado 16-08-2019 por medio del cual la Secretaria de Gobierno y Convivencia del Municipio de Tenjo ordenó la suspensión del trámite dentro del despacho comisorio civil N° 041-2019.

El notificado solicita que se le envíe copia del citado auto al correo electrónico, y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

Dirección: Bogotá carrera 15 N 77-90 oficina 603
Celular: 3166779873
Correo electrónico: alixgafi@gmail.com
Autoriza notificaciones por correo electrónico SI X NO

ALISSON DENIS GALINDO FINO
Notificado (Dependiente judicial autorizado mediante autorización expresa)

YEIMY MARCELA MATAMOROS MORALES
Secretaria de Gobierno y Convivencia
Funcionaria que notifica



123

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE
AUTO QUE SUSPENDE TRAMITE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO
0041-2019 ENTRE LA DEMANDANTE GUISELLE ANDREA CAMARGO
VILLAMIL Y LA DEMANDADA MARIA EDELMIRA GONZALEZ GONZALEZ.**

En Tenjo Cundinamarca a los dos (02) de Marzo de 2020 se notificó personalmente a la señora ALISSON DENIS GALINDO FINO identificada con cedula de ciudadanía 1.014.295.109 de Bogotá D.C, estudiante de derecho de la universidad Cooperativa de Colombia para que actué en este despacho como dependiente judicial del Doctor FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N° 37.562 del C.S de la J, apoderado de la parte actora GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, el contenido del auto de fecha 20 de febrero de 2020 en el expediente radicado 16-08-2019 por medio del cual la Secretaria de Gobierno y Convivencia del Municipio de Tenjo ordenó la suspensión del trámite dentro del despacho comisorio civil N° 041-2019.

El notificado solicita que se le envíe copia del citado auto al correo electrónico, y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

Dirección: Bogotá carrera 15 N 77-90 oficina 603

Celular: 3166779873

Correo electrónico: alixgafi@gmail.com

Autoriza notificaciones por correo electrónico SI X NO

ALISSON DENIS GALINDO FINO

Notificado (Dependiente judicial autorizado mediante autorización expresa)

YEIMY MARCELA MATAMOROS MORALES

Secretaria de Gobierno y Convivencia

Funcionaria que notifica





SJYAL 230.020-04032020

JDO. PROM. MPAL. TENJO

Tenjo, 4 de marzo de 2020

00300 4-MAR-'20 16:02

Doctora,
CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES
Juez Promiscuo Municipal
Tenjo, Cundinamarca

Asunto: DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO No. 041 DE 2019

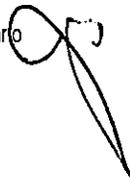
Cordial saludo, Dra. Consuelo:

De manera atenta me permito remitir el Despacho Comisorio No. 041 de 2019 proveniente de ese juzgado dentro del proceso ejecutivo con efectividad de garantía real No.2579940890012019-00183 de GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL contra MARIA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; el cual ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20245797; una vez realizada la comisión el 20 de diciembre de 2019.

Adjunto lo enunciado en treinta y seis (36) folios.

Atentamente,


KATTIA DAYANA DE ANGEL MARTÍNEZ
Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales

Proyectó: Jeannette Luppi B/ Profesional Universitario 



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



125

Informe Secretarial

Fecha:2020-03-11

Proceso **CIVIL** con número **201900183**

Se ingresa al despacho, Despacho Comisorio procedente de la Secretaria Jurídica y de Asuntos legales del municipio de Tenjo en 36 folios que dan cuenta del cumplimiento de la comisión con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20245797.

Julian Andres Cepeda Roza
Secretario



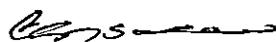
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, trece de marzo del año dos mil veinte.

El comisorio No. 041 de 2019, debidamente diligenciado, obre en el proceso para los efectos previstos en el artículo 40, inciso segundo, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de marzo de 2020.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

PETICION PROCESO 2019-183

ANEXO CD

128

andrea camargo <andreacamargovillamil@gmail.com>

Mié 24/06/2020 12:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alixgafi@gmail.com <alixgafi@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

ALLEGO AVALÚO MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ) - TENJO.pdf;

Buen día, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso No. 2019-0183, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, y circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en documento adjunto, allego petición del referido litigio para que se agregue al expediente, y se le imprima el trámite correspondiente.

Agradezco la colaboración, y acusar recibo de este correo por este medio.

Cordialmente,

ANDREA CAMARGO VILLAMIL
ABOGADA

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

En atención al cómputo de términos correspondiente al presente asunto para el presente proceso, y de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso en concordancia con el art 103 ibídem, se Certifica que:

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, emitido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos por motivos de salubridad pública a partir del día 16 de marzo de 2020

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo CSJCUA20-55 de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca se levantaron los términos judiciales y administrativos en todo el distrito judicial de Cundinamarca y Amazonas, a partir del día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las reglas establecidas en el mencionado acuerdo

Que en el presente asunto se profirió auto de fecha trece (13) de Marzo de Dos mil Veinte (2020) por lo que su contenido se publicará por estado fechado 01 de julio de 2020, en atención a las medidas adoptadas.

Se expide la presente el día Primero (01) de Julio de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

La publicación de la presente certificación, se hace de manera virtual tal y como disponen las medidas ya mencionadas, quedando su original firmado adosado al expediente que reposa en la Secretaria del Despacho Judicial.

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
Secretario

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

130

Señora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

E.

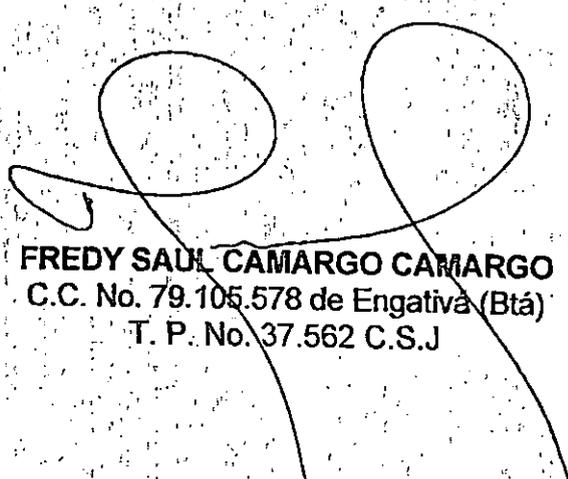
S.

D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
No. : **2019-00183**
Asunto : **Impulso procesal, traslado avalúo**

En mi condición de apoderado judicial de la Demandante, con el debido respeto, me permito solicitar dar el trámite de rigor al escrito remitido como mensaje de datos el pasado 24 de Junio de 2.020, por medio del cual se allegó el avalúo comercial, y se **peticionó correr el traslado a la contraparte del mismo, por el término de diez (10) días, como lo establece el Art. 444 del C.G.P**

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 de Engativa (Btá)
T. P. No. 37.562 C.S.J

CARRERA 15 NO. 77-90 OFICINA 603-604 BOGOTÁ D.C
TELÉFONOS: 6167716- 2361454
FREDYCAMARGO08@HOTMAIL.COM

**RADICADO No. 2.019-00183, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL DE
GUISELLE A. CAMARGO V. VS. EDELMIRA GONZALEZ**

151

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Vie 14/08/2020 9:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alisson Fino <alixgafi@gmail.com>; guiselle camargo <titi_348@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (842 KB)

Nuevo doc 2020-08-14 09.27.14.pdf,

Agosto 14 de 2.020

En mi condición de apoderado de la parte actora, allego impulso procesal, para trámite avalúo oportunamente presentado por el suscrito, esto es, traslado del mismo mediante auto, y por el término legal de diez (10) días, conforme Art. 444 C.G.P.

Ruego acusar recibido.,

cordial saludo

Dr. Fredy Saúl Camargo Camargo
Abogado
Telf: 310-7667795

De: cecilia imelda villamil garcia <imelda311@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 14 de agosto de 2020 9:28 a. m.**Para:** Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>**Asunto:** MemorialObtener [Outlook para iOS](#)

132

201900183

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO

PASE AL DESPACHO

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020

Se ingresa al despacho, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita impulso procesal. Sirvase proveer.


JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
SECRETARIO

133

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

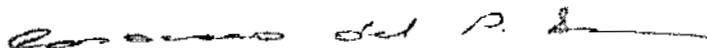
Los recibos allegados por concepto de gastos del proceso ténganse en cuenta en su debida oportunidad.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 444, numeral 4 del C.G.P. del avalúo del inmueble propiedad de la demandada identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20245795, avaluado como precio real en cuantía de \$147.814.000,00 se ordena correr traslado a la ejecutada por el término de diez días.

Para el efecto, con la notificación por estado de esta providencia insértese el documento que contiene el avalúo en el enlace de traslados del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por Estado del 24 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA

TRASLADO AL EJECUTADO

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
2019-00183	EJECUTIVO HIPOTECARIO	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso del epígrafe, con la notificación por estado de la providencia, se fija en la cartelera virtual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, ubicada en el micrositio de la página www.ramajudicial.gov.co, el avalúo del inmueble propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-2045795 para que, a partir del día siguiente a su publicación, comience a correr para la ejecutada el termino de Diez (10) días. Para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Al presente se adjunta el documento remitido al correo institucional que contiene el avalúo presentado.

fijado hoy VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020, siendo la hora de las 8:00 a.m. Conste.

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO

Secretario



134

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

135

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
No. : **2019-00183**
Asunto : **Aclaración auto.**

En mi condición de apoderado judicial de la Demandante, en virtud de lo previsto en el Art. 285 del C.G.P. y en término, me permito solicitar la aclaración del auto de fecha 21 de agosto de 2.020, en el sentido de precisar que el folio de matrícula del inmueble sobre el cual se corrió traslado del avalúo es **50N- 20245797**, y no el que erróneamente indicó en el proveído citado, toda vez que aquél no es materia de este proceso.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 de Engativá
T. P. No. 37.562 C.S.J

CARRERA 15 NO. 77-90 OFICINA 603-604 BOGOTÁ D.C
TELÉFONOS: 6167716- 2361454
CORREO ELECTRÓNICO: fredycamargo08@hotmail.com

MEMORIAL PROCESO 2019-00183 GUISELLE ANDREA CAMARGO VS MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ

136

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Lun 24/08/2020 12:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alisson Fino <alixgafi@gmail.com>; Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

Aclaración auto. MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (1).pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
No. : **2019-00183**
Asunto : **Aclaración auto.**

En mi condición de apoderado judicial de la Demandante, en virtud de lo previsto en el Art. 285 del C.G.P. y en término, me permito solicitar la aclaración del auto de fecha 21 de agosto de 2.020, de acuerdo a lo descrito en el archivo adjunto.

Agradezco de antemano confirmar el recibido de este correo, con su archivo en pdf adjunto

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

132

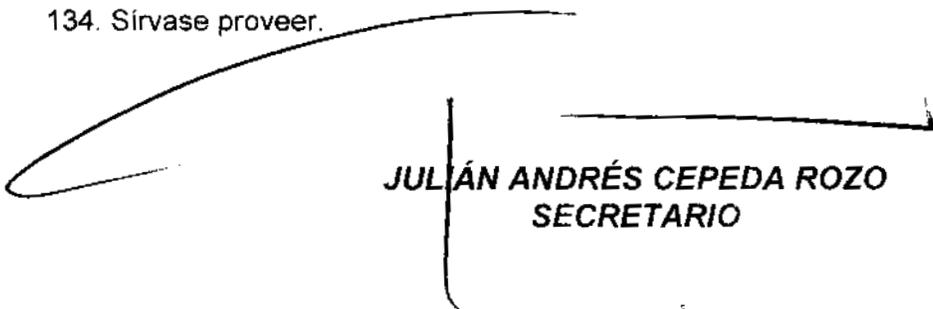
201900183

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO

PASE AL DESPACHO

VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2020

Se ingresa al despacho, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora quién solicita aclaración del auto de 21 de Agosto de 2020, razón por la cual se deja sin efecto el termino concedido en la publicación del micro sitio de la página web que se observa folio 134. Sírvase proveer.



JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
SECRETARIO

13827
137

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

Se resuelve la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte actora en relación con el auto proferido el veintiuno de agosto de 2020 mediante el que se ordenó correr traslado de un avalúo y para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Si bien la inconformidad planteada por el apoderado judicial no configura una circunstancia que deba aclararse ya que el error advertido no es un concepto o frase inteligible, si se trata de un yerro de digitación que debe corregirse en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. toda vez que el número de matrícula inmobiliaria citado en la providencia del veintiuno de agosto no corresponde al inmueble que es objeto del avalúo que se pone en consideración de la parte demandada.

En consecuencia se procederá a corregir el error para precisar que la matrícula del inmueble embargado y secuestrado en este asunto es el número: 50N-20245797.

Por lo expuesto, se.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el error cometido en el auto del veintiuno de agosto del año en curso, para precisar que el inmueble propiedad de la demandada, objeto del avalúo que se traslada a la ejecutada, se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50N-20245797 y no como erróneamente se digitó 50N-20245795.

SEGUNDO. Los demás términos del auto que se corrige no sufren modificación alguna.

TERCERO. Una vez precluya el término que tiene la demandada para presentar observaciones al avalúo ingrese el proceso al despacho para disponer lo que resulte pertinente al trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Consuelo del P. Díaz Robles
CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado el 31 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>



138

TRASLADO AL EJECUTADO

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
2019-00183	EJECUTIVO HIPOTECARIO	GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	MARIA EDELMIRA GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso del epígrafe, con la notificación por estado de la providencia, se fija en la cartelera virtual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, ubicada en el micrositio de la página www.ramajudicial.gov.co, el avalúo del inmueble propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20245797 para que, a partir del día siguiente a su publicación, comience a correr para la ejecutada el termino de Diez (10) días. Para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Al presente se adjunta el documento remitido al correo institucional que contiene el avalúo presentado.

fijado hoy **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, siendo la hora de las 8:00 a.m. Conste.

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
Secretario

139

139/140

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Petición : **Fecha de remate.**
Nº. : **2.019-000183**

En mi condición de apoderado judicial de la Demandante, teniendo en cuenta que la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, y además que el inmueble aquí perseguido esta embargado, secuestrado y avaluado, precisando que el Art. 444 del C.G.P. no exige auto probatorio del avalúo, por lo que sencillamente de no ejercerse contradicción contra el mismo como aquí ocurre, se entenderá aprobado, así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del C.G.P., ruego acoger la siguiente:

P E T I C I Ó N

Sírvase **FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE ACCION REAL** con folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20245797**, cuya postura admisible será el 70% del avalúo, indicando además los medios de comunicación donde se podrán surtir las publicaciones de rigor.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No.79.105.578 De Bogotá D.C
P. No. 37.234 C.S.J.

CARRERA 15 N° 77-90 OFICINAS 603/604 BOGOTÁ D.C
TELEFONOS 2361454 - 6167715
CORREO ELECTRÓNICO:fredycamargo08@hotmail.com

**MEMORIAL SOLICITUD REMATE PROCESO 2.019-00183 GUISELLE ANDREA CAMARGO
VS MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ**14
HO

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alisson Fino <alixgafi@gmail.com>; Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ.pdf

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante : **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**
Demandada : **MARÍA EDELMIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
No. : **2019-00183**
Asunto : Fecha de remate,

En mi condición de apoderado judicial de la Demandante, de acuerdo al decreto 806 de 2.020, me permito elevar ante su despacho la solicitud deprecada en el archivo adjunto.

Agradezco de antemano acusar recibido del presente correo con su archivo adjunto.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 de Engativá

T. P. No. 37.562 C.S.J

142

PASE AL DESPACHO

141

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se ingresa al despacho, vencido el término de traslado de la documental avaluo de bien inmueble, esto es del 08 de septiembre al 21 de septiembre próximo pasado, guardando la pasiva silencio y presentando el apoderado judicial del demandante solicitud de fecha para remate. Sirvase proveer.

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
SECRETARIO

1920
14
3

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

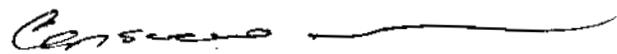
Tenjo, Cundinamarca, veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal el avalúo del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20245797, el juzgado le imparte su aprobación.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para, en atención a la solicitud presentada, señalar fecha y hora para el remate del inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 28 de septiembre de 2020
publicado en la página web de la Rama
Judicial junto con copia de este documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

H-3 144

201900183

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO

PASE AL DESPACHO

SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2020

Se ingresa al despacho, expediente para disponer el paso procesar subsiguiente, sírvase proveer.



JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
SECRETARIO

~~1499~~
14/10

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. como quiera que no existe nulidad o irregularidad que pueda afectar la actuación y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., se dispone:

Señalase la hora de las 10 a.m. del día 9 del mes de marzo del año 2021 para llevar a cabo la **venta en pública subasta** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20245797 en audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**.

La subasta comenzará a la hora indicada del día señalado y solo se cerrará después de pasada una (1) hora siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, debiendo los interesados presentar al juzgado en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario; igualmente a quienes deseen participar de la subasta deberán informar antes de la hora programada al correo electrónico institucional su intención a fin de enviarles la invitación para su participación a través de la plataforma Teams.

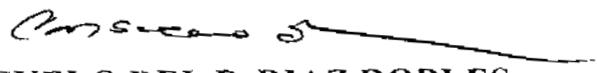
La publicación del aviso con los requisitos legales previstos en el artículo 450 del C.G.P., además los especiales indicados en el párrafo anterior, en prensa deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha para el remate, en cualquiera de los siguientes diarios El Tiempo y El Espectador. La parte interesada proceda a realizar las publicaciones del aviso en los términos y con los requisitos indicados en el artículo 450 del C.G.P..

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse al correo electrónico institucional el certificado de tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría librese la citación para la audiencia virtual a las partes actora, con su apoderado, y a la demandada para que se conecten a la audiencia a través de la plataforma Teams.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 13 de octubre de 2020 publicado
en la página web de la Rama judicial junto
con copia de este documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

146

25799408900120190018300

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo

<jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/10/2020 4:11 PM

Para: Consuelo Del Pilar Diaz Robles <cdiazro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredycamargo08@hotmail.com <fredycamargo08@hotmail.com>; andreacamargovillamil@gmail.com <andreacamargovillamil@gmail.com>

TIPO DE AUDIENCIA

REMATE

EXPEDIENTE

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Una vez se encuentre frente a su PC o teléfono Móvil, con audio y vídeo activado, descargue el enlace sugerido para conexión google calendar, acepte la invitación y aguarde mientras es aceptado por el moderador de la reunión.

Para el día de la audiencia es obligatorio portar el documento de identidad, en el correo electrónico del juzgado ya deben estar adjuntos todos los documentos que quieran hacer valer como prueba por lo que su envío debe hacerse con tiempo prudencial y antes de comenzar la reunión.

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

Aviso legal
